

# Situación de la libertad de expresión y acceso a internet de la juventud universitaria en Venezuela como limitaciones para su participación en los asuntos públicos

INFORME PRELIMINAR

1991 - 2021

   [aulaabiertave](#) | [liberacademica](#)

[WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG](http://WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG)  
[WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG](http://WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG)  
[WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG](http://WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG)



## No hay conexión a Internet

Se ha producido un error con el servidor proxy o la dirección es incorrecta.

Prueba a:

- Ponerte en contacto con el administrador del sistema
- Comprobar la dirección del proxy
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR\_PROXY\_CONNECTION\_FAILED

DETALLES



AulaAbierta



INFORME PRELIMINAR

# Situación de la libertad de expresión y acceso a internet de la juventud universitaria en Venezuela como limitaciones para su participación en los asuntos públicos



1991 - 2021

EL PRESENTE INFORME HA SIDO  
DESARROLLADO POR AULA ABIERTA

**AulaAbierta**

   aulaabiertave | liberacademica

[www.aulaabiertavenezuela.org](http://www.aulaabiertavenezuela.org) [www.derechosuniversitarios.org](http://www.derechosuniversitarios.org) [www.libertadacademica.org](http://www.libertadacademica.org)

**EL TRABAJO DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
REDACCIÓN ESTUVO A CARGO DEL SIGUIENTE EQUIPO**

**David Gómez Gamboa**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA  
Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA



**Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo**

**COORDINADOR GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN**

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA Y PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL URDANETA (URU)



**Sophia Lobo Aranguren**

**EDITORA ADJUNTA - METODOLOGÍA EN DERECHOS HUMANOS**

POLÍTÓLOGA E INTEGRANTE DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA



**NILSA GULFO**

**INVESTIGADORA PRINCIPAL**

PERIODISTA Y PROFESORA INVITADA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)



**Giuseppe Mazzocca**

**INVESTIGADOR**

**ABOGADO E INTEGRANTE DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA**



**DENISE ORTEGA MORÁN**

**COLABORADORA**

**ABOGADA E INTEGRANTE DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA**



**Juan Diego Garcia**

**DISEÑADOR GRÁFICO**



# Contexto general

1. El acceso a internet ha sido catalogado por Naciones Unidas como un derecho humano. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió el 10 de agosto de 2011 la Resolución No. A/66/290 sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión donde se destaca la importancia de reconocer al internet como herramienta para el efectivo ejercicio de la libertad de expresión, con lo cual se fomentaría la participación ciudadana y de la sociedad civil, para lograr el desarrollo en cada comunidad y el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo<sup>1</sup>. A partir de este dictamen, la web no se debía ver como un bien suntuoso sino como la posibilidad que tienen millones de personas en todo el mundo de comunicar sus ideas y provocar cambios en sus entornos. *“La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”*, afirmó el Relator Especial de la ONU en 2011, Frank La Rue, en un comunicado de prensa publicado en los medios.<sup>2</sup>
2. En este contexto, y en el marco de la crisis sanitaria mundial, producto de la pandemia de COVID-19, la mayoría de las actividades de comunicación y expresión han debido migrar a las plataformas digitales y ser tramitadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Para su efectividad, el acceso a internet se convirtió en un servicio fundamental, dado que existen casi 5.000 millones de teléfonos móviles en el mundo, el alcance de las TIC es cada vez más global.
3. Ahora bien, pese a su ubicuidad casi total, la Organización de Naciones Unidas (ONU) considera que los beneficios de estas tecnologías siguen siendo desiguales, es decir, el acceso a la “sociedad mundial de la información” no otorga de inmediato la condición de miembro.<sup>3</sup> Estas afirmaciones se evidencian en los datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en donde se refleja que 3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Resolución A/66/290 sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/66/290>

<sup>2</sup> CNN en Español. El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

<sup>3</sup> Naciones Unidas. El contexto y el diseño de TIC para el desarrollo mundial. Disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-contexto-y-el-diseno-de-tic-para-el-desarrollo-mundial>

<sup>4</sup> Unicef. 3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/3-de-cada-5-ninos-y-ninas-que-perdieron-un-a%C3%B1o-escolar-en-el-mundo-durante-la-pandemia-viven-en-america-latina-y-el-caribe>

4. En este sentido, la implementación de las TIC en países como Venezuela, implica grandes retos, pues la Emergencia Humanitaria Compleja y la crisis de servicios públicos en el país, son factores que se han presentado por varios años antes de la llegada de la pandemia.
5. Específicamente, sobre la calidad del servicio de internet, según una medición realizada en febrero de 2021 por “Speedtest Global Index”, un portal que mide el índice global de prueba de velocidad global de la Internet, la conexión de los hogares venezolanos se encuentra en los últimos puestos. El estudio cubre a 141 países y Venezuela se ubica en el puesto 138, con 6,78 Mbps, superado en la conectividad móvil por países como Bangladesh y Zimbabue que tienen 10,05 y 9,90 Mbps, respectivamente<sup>5</sup>
6. Por su parte, la prestación del servicio de internet se ve aún más condicionada por la crisis de servicios públicos en Venezuela, especialmente el servicio de electricidad, la cual se ha agravado en la última década de forma alarmante, toda vez que el Estado se ha convertido en el único prestador de estos servicios y no le garantiza el eficiente acceso a los ciudadanos<sup>6</sup>, dando pie al apagón más grande en la historia venezolana ocurrido en marzo del 2019, que dejó a todo el territorio nacional sin servicio eléctrico por al menos 5 días consecutivos<sup>7</sup>, y hasta la actualidad, las intermitencias en la prestación del servicio siguen siendo frecuentes.
7. Asimismo, el derecho a la libertad de expresión en Venezuela ha sufrido serias restricciones desde inicios de este siglo. Uno de los episodios emblemáticos fue el caso del canal de televisión “Radio Caracas Televisión” (RCTV), luego de que el Estado venezolano decidiera no renovar la concesión. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, declaró que el Estado venezolano realizó dicha acción *“con base en la línea editorial del canal[, constituyendo] un claro acto de desviación de poder y una restricción indirecta incompatible con los artículos 13.1 y 13.3 de la Convención”*. Asimismo, indicó que el Estado *“incurrió en una violación del derecho a la igualdad y no discriminación”*.<sup>8</sup>
8. Poco a poco el país veía mermada la actuación de sus medios y limitada la actuación de los profesionales de la comunicación. En el año 2009, Diosdado Cabello, en ese entonces director de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), ordenó la

---

<sup>5</sup> Speedtest Global Index. Ranking mobile and fixed broadband speeds from around the world on a monthly basis. Disponible en: <https://www.speedtest.net/global-index>

<sup>6</sup> Aula Abierta. PRIMER INFORME DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2020/05/A.A.-PRIMER-INFORME-DE-DIAGNOSTICO-SERVICIOS-PUBLICOS.pdf>

<sup>7</sup> Aula Abierta. Crisis eléctrica apaga las universidades venezolanas durante el 2019. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/08/06/crisis-electrica-apaga-las-universidades-venezolanas-durante-el-2019/>

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_293\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf)

salida del aire de 34 emisoras de radio y televisión.<sup>9</sup> Desde entonces, la organización Espacio Público, reseñó, en el año 2019, cómo en las últimas dos décadas el Estado venezolano ha ordenado el cierre de los medios de comunicación más relevantes del país.<sup>10</sup> Por tal motivo, los medios tradicionales de comunicación, a través de las TIC, migraron a las plataformas digitales, como medio alternativo para darle continuidad al periodismo y a la discusión de asuntos públicos en el país.<sup>11</sup>

9. Sin embargo, las intermitencias y el control en la red en Venezuela han deteriorado cada vez más la libertad de expresión y el acceso a contenidos en los entornos digitales. Según el Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (Ipsys), en 2019 no sólo se agudizaron las restricciones en la conexión de los usuarios venezolanos debido a las fallas en la infraestructura de telecomunicaciones a lo largo del territorio nacional, también se reforzaron los mecanismos de censura implementados por proveedores de internet públicos y privados contra los principales portales de noticias. Además de los bloqueos, interrupciones masivas y violaciones a los datos personales que afectaron a todos los ciudadanos, destacaron los ataques y amenazas en línea hacia periodistas.<sup>12</sup>
10. Un informe elaborado por Espacio Público, describe que los bloqueos y ataques informáticos experimentaron un incremento importante, pasando de 48 violaciones en el año 2018 a 112 en 2019, lo que significa un incremento del 133% en el número total de bloqueos y ataques informáticos en sólo un año. Principalmente, estas restricciones estuvieron dirigidas a medios de comunicación digitales, con el objetivo de impedir la difusión de contenido noticioso. En la gran mayoría de los casos, las medidas coincidieron con protestas masivas en contra de Nicolás Maduro o anuncios de miembros de la Asamblea Nacional, lo que deja ver que la motivación de las medidas impuestas por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), empresa estatal de telecomunicaciones en Venezuela, es de carácter político y no jurídico. La ausencia de órdenes judiciales en respaldo a dichos procesos reafirma la hipótesis<sup>13</sup>.
11. A continuación, se enuncian algunas situaciones documentadas por Aula Abierta, con relación a los retos del acceso a internet de los jóvenes venezolanos y su impacto en el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y

---

<sup>9</sup> El Diario. Periodismo en Venezuela: una batalla contra la censura y las agresiones. Disponible en: <https://medium.com/@ELDiariodeCCS/periodismo-en-venezuela-una-batalla-contra-la-censura-y-las-agresiones-70bcc3a0edbb>

Espacio Público. Informe 2009: Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela. Disponible en: <http://espaciopublico.org/informe-2009-situacion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-e-informacion/>

<sup>10</sup> Espacio Público. Informe 2019: Situación general del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Disponible en: <http://espaciopublico.org/informe-2019-situacion-general-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-en-venezuela/>

<sup>11</sup> Prensa ULA. Alternativas comunicacionales ante la censura informativa. Disponible en: <http://prensa.ula.ve/2017/11/02/alternativas-comunicacionales-ante-censura-informativa>

<sup>12</sup> Instituto Prensa y Sociedad Venezuela. Desconexión y censura | Reporte Anual Derechos Digitales IPYSve 2019. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/>

<sup>13</sup> Espacio Público. Internet amurallado: acceso restringido en Venezuela. Disponible en: <http://espaciopublico.org/internet-amurallado-acceso-restringido-en-venezuela/>

participación en la discusión de los asuntos públicos, incluyendo referencias a la situación de estos derechos en el marco del COVID-19.

12. En el marco de esta investigación, fue aplicado un instrumento a 182 estudiantes y 30 líderes estudiantiles de la comunidad universitaria de la región central, andina y occidental del país, para determinar la forma cómo el movimiento estudiantil venezolano ha visto mermar su derecho a la libre expresión, el acceso a internet, lo cual le ha limitado su participación efectiva en la discusión de los asuntos públicos del país. Estas encuestas fueron respondidas mayoritariamente por estudiantes, cuyas edades oscilan entre 18 y 24 años, lo cual está basado en la definición de joven, establecida por Naciones Unidas para fines estadísticos<sup>14</sup>. Igualmente se realizaron entrevistas a dirigentes estudiantiles víctimas de censura, los cuales en algunos casos, les fue aplicada la Ley contra el Odio. El informe incluye referencias a hechos históricos ocurridos durante 30 años, en el periodo comprendido desde el año 1991 hasta el año 2021. El informe se elaboró durante el período comprendido entre enero y mayo de 2021 y está desglosado de la siguiente manera:

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas. Juventud ¿Quiénes son los jóvenes? Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

# Tabla de contenidos

## **1. SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIOS Y SU IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA JUVENTUD UNIVERSITARIA**

### **1.1 Asfixia presupuestaria y sus implicaciones en la libertad de expresión, la libertad académica y en el acceso a la información de los universitarios y la ciudadanía en general.**

- Universidad del Zulia

1.1.1 Emisora denominada “LUZ RADIO” de La Universidad del Zulia (LUZ)

- Universidad de Los Andes

1.1.2 Emisora denominada “ULA FM” de la Universidad de los Andes (ULA)

- Universidad Central de Venezuela

1.1.3 Emisora de radiodifusión de la Universidad Central de Venezuela

### **1.2 Represalia generada por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en contra de los medios comunicacionales de las universidades públicas.**

1.2.1 Denegación injustificada de la permisología obligatoria para la emisión de contenidos por parte los medios de radiodifusión universitaria por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

1.2.1.1 Universidad del Zulia

1.2.1.2 Universidad Central de Venezuela

1.2.2 Censura por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como mecanismo de represión a las emisoras de radio universitarias.

1.2.2.1 La Universidad del Zulia

1.2.2.2 Universidad de los Andes

### **1.3 Precariedad de las condiciones laborales relativas a la producción y difusión de contenido informativo**

1.3.1 Obsolescencia y falla en los equipos técnicos de radiodifusión y transmisión de los contenidos informativos.

1.3.1.1 La Universidad del Zulia

1.3.1.2 Universidad de los Andes

1.3.1.3 Universidad Central de Venezuela

### **1.4 Falla en la prestación de servicios públicos y falta de mantenimiento afectan las condiciones infraestructurales mínimas de las agencias de comunicación de las Universidades Públicas.**

1.4.1 La Universidad del Zulia

1.4.2 Universidad de los Andes

1.4.3 Universidad Central de Venezuela

## **2. SITUACIÓN DEL ACCESO A INTERNET Y SU IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA JUVENTUD UNIVERSITARIA**

2.1 Nacionalización de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv)

2.2 Implicaciones de la nacionalización de CANTV en la calidad del servicio de internet en Venezuela

2.3 Situación actual del servicio de internet y sus repercusiones en la libertad de expresión y acceso a la información

2.4 Situación del servicio de telecomunicaciones en Venezuela

2.5 Situación del servicio privado de internet en Venezuela

2.6 Consecuencias de las deficiencias del servicio de internet en la capacidad de participar en los asuntos públicos por parte de la juventud universitaria en Venezuela

### **3. PRÁCTICAS DE CENSURA POR PARTE DEL ESTADO COMO EFECTO INHIBITORIO PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS**

3.1 Detenciones arbitrarias y censura contra jóvenes universitarios por sus publicaciones en redes sociales

#### **3.1.1. Villca Fernández**

3.1.1.1 Antecedentes de la detención de Villca Fernández

3.1.1.2. Violaciones al derecho al debido proceso de Villca Fernández

3.1.1.2.1 Detención de Villca Fernández sin orden de aprehensión, por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), el 31 de enero de 2016

3.1.1.3. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia Villca Fernández durante su reclusión

3.1.1.3.1 Consecuencias de la tortura y tratos crueles en la salud física y psicológica de Villca Fernández

3.1.1.4 Proceso de excarcelación de Villca Fernández

3.1.1.5. Destierro de Villca Fernández

3.1.1.6. Test tripartito para evaluar la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en el caso de Villca Fernández

A. Principio de legalidad

B. Principio de legitimidad

C. Principio de necesidad y proporcionalidad

#### **3.1.2. Karen Palacios**

3.1.2.1. Violaciones al derecho al debido proceso de Karen Palacios

3.1.2.1.1 Detención arbitraria de Karen Palacios sin orden de aprehensión, el 01 de junio de 2019

3.1.2.2. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de Karen Palacios durante su reclusión

3.1.2.3. Excarcelación de Karen Palacios, el 28 de junio de 2019

3.1.2.4. Test tripartito para evaluar la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en el caso de Karen Palacios

- A. Principio de legalidad
- B. Principio de legitimidad
- C. Principio de necesidad y proporcionalidad

### **3.1.3. José Pérez**

3.1.3.1. Violación al derecho del debido proceso

3.1.3.1.1 Detención sin orden de aprehensión, por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del 28 de febrero de 2021

3.1.3.1.2 Doble persecución penal por parte del Tribunal Cuadragésimo Segundo (42°) de Control del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 02 de marzo de 2021

3.1.3.2. Excarcelación de José Pérez, estudiante de comunicación social de la Universidad de Santa María, del 20 de marzo de 2021

3.1.3.3. Test tripartito para evaluar la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en el caso de José Pérez

- A. Principio de legalidad
- B. Principio de legitimidad
- C. Principio de necesidad y proporcionalidad

## **4. CONCLUSIONES**

## **5. EXIGENCIAS**

13. Las universidades, entendidas como el epicentro del desarrollo del pensamiento crítico, han desarrollado a través de múltiples políticas comunicacionales, la creación de medios comunicacionales universitarios en aras de ampliar el alcance de la información la cual es discutida y elaborada dentro y fuera de las aulas de clases, así como el resto de las labores que permiten a todos los actores que hacen vida en la universidades, conocer la situación de sus casas de estudio.
14. El ejercicio de la divulgación de la información es ejercida a través del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, en Venezuela, este derecho se ha visto vulnerado y menoscabado por las prácticas sistemáticas y reiteradas por parte del Estado y el actual gobierno, de oprimir cualquier tipo de posición y planteamiento adverso a sus intereses.

### **1.1 Asfixia presupuestaria y sus implicaciones en la libertad de expresión, la libertad académica y en el acceso a la información de los universitarios y la ciudadanía en general.**

15. En el caso de los medios de comunicación pertenecientes a las principales universidades públicas del país, se requiere de una asignación presupuestaria por parte del Estado para su funcionamiento, que permite el desenvolvimiento de sus actividades tanto académicas como administrativas, pero también para la planificación y gestión de los distintos medios de comunicación tales como las emisoras de radio. Es así como las distintas casas de estudios del país estructuraron sus emisoras de radio oficiales directamente a la propia universidad, así como adscritas a otras oficinas y dependencias de las mismas.
16. Sin embargo, durante el año 2020, la asfixia presupuestaria como patrón sistemático de violación a la libertad académica y la autonomía universitaria, reincidió nuevamente en Venezuela<sup>15</sup>. Específicamente en la Universidad del Zulia (LUZ) para el 2020, presentó un déficit del 97,75%; en el caso de la Universidad de los Andes (ULA) presentó un presupuesto con un déficit del 97,75% y; en el caso de lo solicitado por la Universidad Central de Venezuela (UCV) presentó un déficit del 90,2%. Todo ello sin contar con el contexto de devaluación y de hiperinflación.

<sup>15</sup> Informe preliminar: afectaciones a la educación de calidad en las universidades públicas venezolanas en el marco del covid-19 2020. Aula Abierta. Véase (página 10): <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2020/04/AFECCACIONES-A-LA-EDUCACION-DE-CALIDAD-EN-LAS-UNIVERSIDADES-PUBLICAS-VENEZOLANAS-EN-EL-MARCO-DEL-COVID-19-1.pdf>

17. Para el año 2021, algunas de las universidades más importantes del país presentan un alarmante déficit de más del 97% en total. Específicamente, en el caso Universidad Central de Venezuela (UCV) de un 97,73%<sup>16</sup>; la Universidad Simón Bolívar (USB) 99,60%<sup>17</sup>; y la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado 97,10%<sup>18</sup>. En cuanto a la Universidad de los Andes (ULA) se desconoce el déficit presupuestario, pero fue denunciado que para el 1 de Diciembre del 2020, se había devaluado en un 50%, debido a la hiperinflación<sup>19</sup>.

- **Universidad del Zulia**

### **1.1.1 Emisora denominada “LUZ RADIO” de La Universidad del Zulia (LUZ)**

18. La Universidad del Zulia cuenta desde el año 1991 con una emisora de radiodifusión denominada “LUZ RADIO 102.9 FM”, creada como una estación de carácter institucional, la cual imparte todo tipo de información de corte académico y administrativo de la universidad. Y que requiere para su financiamiento el apoyo de la entidad a la cual se encuentra adscrita, que es la Fundación de la Universidad del Zulia (FUNDALUZ). Cabe destacar, que “Luz Radio” convergió en una emisora institucional de carácter privado con vocación a la prestación de servicios público, considerando que la anterior Ley de Responsabilidad de Radio y Televisión (RESORTE) no configuraba el tipo de emisora en la cual se encuadra una emisora universitaria.

19. Considerando que “Luz Radio”, es una emisora adscrita a una dependencia de LUZ (FUNDALUZ) y no directamente a la propia universidad, su financiamiento está dependiente de los recursos otorgados a FUNDALUZ, por cuanto, sus niveles de ingreso se encuentran sumamente limitados ante la gestión de todo su funcionamiento. Como consecuencia de la dependencia presupuestaria, la propia emisora ha debido de optar por medios de autofinanciamiento a través de la cesión de espacios a productoras independientes, espacios publicitarios, entre otras medidas que les permitan mantener los costes de funcionamiento de los equipos y el personal que allí se encuentra.

---

<sup>16</sup> Nota de prensa de “UCV Noticias” sobre “Presupuesto aprobado a la UCV corresponde al 2,27 % del monto solicitado” del 16 de octubre de 2020. Véase: <https://ucvnoticias.wordpress.com/2020/10/16/presupuesto-aprobado-a-la-ucv-corresponde-al-227-del-monto-solicitado/>

<sup>17</sup> Nota de prensa de la página oficial de la USB sobre “USB rechazó cuota presupuestaria asignada para 2021” del 09 de noviembre de 2020. Véase: <http://usbnoticias.usb.ve/post/59904>

<sup>18</sup> Información de la Dirección de Planificación de la UCLA suministrada a través de entrevista del equipo de investigación en la zona occidente de Aula Abierta en fecha 11 de noviembre de 2020.

<sup>19</sup> Comunicado del Rector de la Universidad de los Andes, Mario Bonucci, suministrado al equipo de Aula Abierta en fecha 03 de Diciembre de 2020.

- **Universidad de Los Andes**

- 1.1.2 Emisora denominada “ULA FM” de la Universidad de los Andes (ULA)**

20. La Universidad de los Andes, desde el año 1997 cuenta con una emisora de radiodifusión denominada “ULA FM 107.7” en la ciudad de Mérida. Posteriormente se amplió a una red de emisoras, específicamente 106.5 ULA FM en San Cristóbal y 97.9 ULA FM en Trujillo. Estas emisoras, según indica Nelson Espinoza, Director General de Medios de Comunicación (DGMC) de la Universidad de Los Andes y Director de 107.7 ULA FM en Mérida, deben tender a su autofinanciamiento, para lograr obtener libertad en su gestión. En el caso específico de 107.7 ULA FM, se ha procurado que la estación cubra sus gastos menores y los imprevistos a partir de su propia generación de ingresos, las cuales provienen de la propia autogestión a través de la venta de publicidad, el intercambio y las alianzas estratégicas con diferentes organizaciones. Además, indica que la actual gestión asevera que es preponderante mantener la búsqueda de ingresos para lograr financiar los productos a realizar, considerando la falla presupuestaria en la asignación de recursos por parte del Estado. Esta situación resulta sumamente preocupante tanto para la emisora como para sus oyentes, tomando en cuenta que aproximadamente la población que la transmite ronda las 350.000 personas, por cuanto, encontrarse en una situación de vulnerabilidad, aumenta las probabilidades de cierre por parte de la propia emisora.

- **Universidad Central de Venezuela**

- 1.1.3 Emisora de radiodifusión de la Universidad Central de Venezuela**

21. La Universidad Central de Venezuela (UCV), surgió con el proyecto de la radio UCV, que inicia como un hilo musical, de uso exclusivo de la universidad, donde a partir del año 2002 logra ser conectado al internet y cuyo propósito era dirigir la información necesaria concerniente a la producción académica y situación administrativa de la propia universidad.

22. Sin embargo, desde el año 2016, esta se encuentra fuera de servicio, por falta de una asignación presupuestaria para la cobertura de la gestión administrativa, académica y de equipamientos durante su desarrollo, donde hasta esa fecha estuvieron al aire dos programas, uno en derechos humanos producido por el Centro para la Paz y los Derechos Humanos y otro producido por estudiantes de la Escuela de Comunicación en materia deportiva. En concreto, la situación se torna más preocupante tal como aseveró Nelson Jiménez, Gerente de Radio, Televisión y Multimedia de la UCV en exclusiva para Aula Abierta que, desde hace 10 años no se cuenta con un presupuesto asignado para la transmisión del programa de radio en la UCV.

23. Entre múltiples de las consecuencias, la emisora ha dejado de ser escuchada en todo el campus universitario, incluyendo las sedes que se encuentran fuera de la Ciudad Caracas, donde llegaba, en cálculo, al menos a más de 80. 000 miembros de la comunidad académica.

## **1.2 Represalia generada por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en contra de los medios comunicacionales de las universidades públicas.**

### **1.2.1 Denegación injustificada de la permisología obligatoria para la emisión de contenidos por parte los medios de radiodifusión universitaria por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**

#### **1.2.1.1 Universidad del Zulia**

24. Desde el año de su iniciación en 1991, la emisora “Luz Radio 102.9 FM”, le fue otorgado por parte del anterior Ministerio de Transporte y Comunicaciones un **“permiso”** para la transmisión en radiodifusión de sus distintos programas y no a través de una concesión de corte institucional, como fue solicitada por parte de la propia emisora, la cual duró hasta el año 2001, frente a la creación de la Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión (RESORTE).

25. La Universidad del Zulia, utilizó la oportunidad para regularizar su status de radiodifusora solicitando la correcta concesión anteriormente mencionada, que debía ser atendida dentro de un período de duración de 2 años para la actualización de la de las concesiones y licencias otorgadas para la transmisión de las emisoras nacionales del país, incluyendo entre ellas, las universitarias. Sin embargo, dicha circunstancia persistió con la negativa de respuesta por parte de la CONATEL y se ha configurado desde hace 19 años en un silencio administrativo ante el recibo de tales solicitudes.

26. Resulta más incomprensible aún, que LUZ RADIO para el año 2002 creó la emisora LUZ Radio 97.5FM, ubicada calle 24 con Av. 3, Centro Comercial Cónsulo Finol, Local 12, P.A. en San Rafael del Mojan y en la oportunidad de solicitar la concesión para la transmisión de los programas, les fue otorgada por parte CONATEL para una duración de 10 años y que en la actualidad se encuentra extinguida y sin respuesta de renovación por parte del organismo encargado, comportando nuevamente un silencio administrativo.

27. El episodio ocurrido con la emisora de San Rafael del Moján, fue repetido con la creación de la tercera emisora de la red de emisoras de la universidad. Específicamente con **“LUZ RADIO 107.9”**, ubicada en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, donde nuevamente les fue otorgada la concesión para la licencia de la radiodifusión de contenidos, con una duración de 10 años y que en la actualidad se encuentra extinguida y sin respuesta de

renovación por parte del organismo encargado, comportando por tercera vez un silencio administrativo.

28. Desde el año 2012 y el año 2013, han transcurrido al menos 7 años sin una respuesta formal por parte de CONATEL con respecto a la renovación de las concesiones para la difusión, aunado a los 20 años donde no ha existido una respuesta formal a la emisora ubicada en Maracaibo.
29. Entre las últimas acciones ejercidas por parte de LUZ Radio para obtener la concesión para la difusión, en el mes de febrero en el año 2016, a través de su red de emisoras y en conjunto con la red de emisoras de las universidades, llevaron ante la Asamblea Nacional, específicamente a la Comisión Permanente de Medios y de Comunicación Popular, una solicitud que impulsara el órgano legislativo ante la CONATEL para solicitar dar una respuesta formal ante el silencio administrativo en la concesión y renovación de los status de permisología de todas las emisoras de radio universitarias.
30. Sin embargo, dicha situación continúa en incertidumbre, considerando que en cada oportunidad que a LUZ radio les son enviadas comunicaciones oficiales por parte de CONATEL sobre “cumplir con las directrices” y apegarse a la Ley RESORTE, siempre realizan la salvedad de que: “este oficio no implica el reconocimiento formal del status de la emisora”, comentó el Director General de Comunicaciones de LUZ en el año 2020, Jesús Urbina en exclusiva para Aula Abierta.

#### **1.2.1.2 Universidad Central de Venezuela**

31. En el caso de la emisora de la Universidad Central de Venezuela, desde el año 1970 se planteó la solicitud para la transmisión a través de una radio emisora de la propia UCV. No obstante, nunca se les ha otorgado una concesión por parte de CONATEL para poder generar ningún tipo de producción. A pesar de que los programas producidos por la UCV siempre han sido de corte educativo, estos solo han podido ser registrados para encontrarse protegidos jurídicamente a través del copyright.
32. Por ello, el mecanismo implementado por la propia universidad para la emisión de los programas de radio, tuvo que materializarse únicamente a través del internet en el dominio propio de la UCV y donde en la actualidad siguen sin existir pronunciamientos formales sobre una posible concesión para su gestión.

## **1.2.2 Censura por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como mecanismo de represión a las emisoras de radio universitarias.**

### **1.2.2.1 La Universidad del Zulia**

- **Censura institucional en el marco de las protestas del 23 de enero de 2019**

33. Entre los múltiples episodios de censura sufridos hacia las universidades públicas, se destaca el ocurrido en fecha 23 de Enero de 2019, en las instalaciones de la emisora **“Luz Radio 102.9FM”** y en el marco de la juramentación por parte de Juan Guaidó como “Presidente Encargado de la República”, el equipo encargado de las instalaciones realizó una transmisión compartida con el equipo Fe y Alegría previo su autorización, considerando que los últimos la estaban transmitiendo desde un inicio a escala nacional.
34. Posterior a su transmisión, en las instalaciones de “Luz Radio”, se apersonaron 3 funcionarios de la CONATEL, con la finalidad de intimidar a las personas que allí se encontraban, amenazando que no podían transmitir ningún tipo de información, que en sus propias palabras: **“desafiaran a las autoridades de la República”** o **“que desconocieran los poderes legítimos”**. Todo a pesar de que al momento de apersonarse, ya la transmisión había culminado.

### **1.2.2.2 Universidad de los Andes**

35. En el caso de la emisora de la Universidad de Los Andes, se han recibido diversos llamados de atención en tono intimidante y amenazador por diversas comunicaciones y mensajes que a juicio de CONATEL, generan “zozobra” en la comunidad, debido a que se abordan temas como referentes a la crisis económica y social por la cual están actualmente pasando los universitarios. Todo ello a través de comunicaciones formales, donde se conminó a la estación a retirar los mensajes alusivos a la crisis económica, en el espacio “La Ciudad en la Radio”. Además, han sido exhortados a realizar transmisiones de momentos claves como la “reelección” de Nicolás Maduro y la “elección” de la Asamblea Nacional Constituyente, según indica Nelson Espinoza, Director General de Medios de Comunicación (DGMC) de la Universidad de Los Andes y Director de 107.7 ULA FM en Mérida.

### **1.3 Precariedad de las condiciones laborales relativas a la producción y difusión de contenido informativo**

#### **1.3.1 Obsolescencia y falla en los equipos técnicos de radiodifusión y transmisión de los contenidos informativos.**

##### **1.3.1.1 La Universidad del Zulia**

36. La emisora “Luz Radio 102.9 FM”, ubicada en la ciudad Maracaibo, cuenta con un deteriorado transmisor de 5 Kilovatios, el cual, debido a unos rayos que impactaron en la ciudad y por un problema del aterramiento del pararrayos de la emisora en el edificio de FUNDALUZ, que es donde se encuentra ubicado, trajo como consecuencia la reducción de la potencia a unos 3 KV. A esto se le agrega la situación de la emergencia humanitaria que ha mermado la mano de obra capacitada para reparar los aparatos averiados. En consecuencia a todas las condiciones presentadas, la emisora funciona actualmente con una producción por debajo de 2 KV (aproximadamente entre 1.5 KV/1.7 KV), que representa una extensión hasta el Municipio Mara y hasta al inicio del Municipio Santa Rita, ambos del Estado Zulia.

37. Esta situación se traduce en una merma de la población oyente que podía escuchar las transmisiones hasta solamente 85.000 personas. Según afirmó Jesús Urbina, para el equipo de Aula Abierta, la última compra materializable de equipos fue efectuada en el año 2016, forzando a la propia emisora a refaccionar los actuales equipos por las condiciones económicas, en tal sentido que los que se dañan les son sacados los componentes y se les colocan a otros computadores. Además, la consola que genera la señal en conectividad con el transmisor es de muy antigua data (aproximadamente más de 15 años).

##### **1.3.1.2 Universidad de los Andes**

38. Tanto la emisora de la ciudad de Trujillo como la de Mérida cuentan con estudios de grabación y cabina para transmitir al aire, pero que son de data sumamente vieja (aproximadamente unos 15 años o más). Esto, aunado a la asfixia presupuestaria, ha conllevado a tener que tomar las partes que aún funcionan de equipos que han ido quedando fuera de servicio.

39. En el caso en concreto de la estación de Mérida, cuenta con 2 transmisores, 1 transmisor móvil, 2 computadoras de emisión, 3 micrófonos y una consola. Además, se contaba con varias computadoras que en la actualidad se encuentran inhabilitadas por su mal estado y dificultades en el funcionamiento, lo que obliga al personal a suministrar su propio equipo. Además, la emisora 107.7 ULA FM, debido a la precariedad de las condiciones de equipamiento, solo se ha logrado mantener medianamente, mediante la

producción de su trabajo, a través de transmisiones en streaming. Sin embargo, dicha situación, debido a la deficiente prestación de servicios públicos tales como la electricidad, ocasionan la limitación de las funciones a realizar.

### **1.3.1.3 Universidad Central de Venezuela**

40. Con respecto a los equipos que han sido utilizados por la UCV para la emisión de programa de radio, se cuenta con todo el equipo pero con la salvedad de que son de muy vieja data para funcionar (aproximadamente unos 15 años o más). Específicamente, se cuenta con 1 transmisor, 4 micrófonos, dos tipo fijo y dos móviles, audífonos, una consola de grabación para la producción y postproducción, un equipo tipo PC para el servidor, una casetera doble y una videocasetera. Además se cuenta con 6 computadoras para producción y otras cuatro para uso administrativo. En la actualidad, al encontrarse cerrada la emisora, no se encuentra en uso y en caso de hacerlo, se vería entorpecida la gestión debido a lo obsoletos que son y que, en caso de dañarse, se verían imposibilitados en materializar sus debidas reparaciones.

## **1.4 Falla en la prestación de servicios públicos y falta de mantenimiento afectan las condiciones infraestructurales mínimas de las agencias de comunicación de las Universidades Públicas.**

### **1.4.1 La Universidad del Zulia**

41. Otros de los factores que preocupan son las condiciones infraestructurales que garanticen las condiciones mínimas de labor. Por ello, la afectación ocasionada por la prestación de servicios públicos, tales como la electricidad, en la realización de los programas de radio, fueron de suma gravedad para la emisora. Específicamente, para la fecha del 7 de Marzo de 2019 (cuando ocurrió un apagón general en todo el territorio nacional y tuvo una duración de al menos 5 días consecutivos<sup>20</sup>) se tuvo que reprogramar una producción de 24 horas al día, los 7 días a la semana y reducirse a 8 horas diarias y en programaciones intermitentes, donde se tuvieron que sacrificar diversas emisiones como el programa del propio es director de “Luz Radio”, Jesús Urbina, en exclusiva al equipo de Aula Abierta.<sup>21</sup>

42. Para el caso de la emisora ubicada en San Rafael de El Moján, desde finales del año 2017 se encuentra fuera de servicio, motivada por el salitre que allí se produce y la falta de acondicionamiento para prevenir las afectaciones que se podrían derivar, además, el transmisor se averió por estas mismas condiciones. Otras de las situaciones es la falta

---

<sup>20</sup> Nota de Prensa del medio “Efecto Cocuyo” sobre el apagón general ocurrido en Venezuela desde el 7 de marzo de 2019. Disponible en : <https://efectococuyo.com/la-humanidad/apagon-tres-noches-y-cuatro-dias-entre-incertidumbre-expectativas-y-tension-en-venezuela/>

<sup>21</sup> Entrevista realizada al Director General de Comunicaciones de la Universidad del Zulia, Jesús Urbina por parte del equipo de Aula Abierta.

de seguridad en el Centro Comercial donde se encuentra, ya que se han ocasionados múltiples hurtos masivo. Específicamente, en el caso de los aires acondicionados, fueron sacados y cesaron transmisiones de forma indefinida por los numerosos gastos que se deben realizar para mantener su infraestructura.

43. Con respecto a la emisora “LUZ Radio” ubicada en la ciudad de Punto Fijo, se ha visto afectada en la prestación de servicios públicos, ya que para el caso del servicio eléctrico, solo se garantizaba 2 días a la semana, en los cuales resultaba imposible producir los programas de difusión durante toda la semana. Además, fueron hurtados los equipos externos por la falta de seguridad y más gravemente aún, la falta de mantenimiento ocasionó la caída de la torre en el año 2017 y que para la actualidad se encuentra en el mismo estado. Peor aún, que la Dirección General de Comunicaciones no tiene ningún vehículo en funcionamiento para transportarse hasta Punto Fijo a conocer de las condiciones infraestructurales.

#### **1.4.2 Universidad de los Andes**

44. Las condiciones de la ULA 107.7FM en Mérida, son afectadas por la prestación de servicios públicos. Tal como en el caso del apagón del 7 de marzo de 2019, que ocasionó que se quemara la fuente del poder del transmisor de la consola y ocasionó el cierre temporal de la estación, a la cual solo se le pudo dar apertura nuevamente debido al préstamo que se les hizo de una pequeña consola, situación que les hace dependiente y vulnerables de un sujeto ajeno para la producción.

45. Además, las condiciones dificultan la gestión de todas las labores, así como las deficiencias de la prestación del servicio eléctrico. Por ello, al no contar con las computadoras y con las fallas eléctricas, esto obliga a los productores a tener que elaborar el trabajo correspondiente desde sus casas y con sus propios equipos.

46. Para el caso de ULA 97.9FM en el Estado Trujillo, en fecha 6 de noviembre de 2016, una camioneta f-150, marca Ford chocó contra la fachada del edificio de la emisora producto de la ebriedad de su conductor, específicamente impactó en la cabina de transmisión, dañando a su vez, las protecciones y mobiliario interno para la producción. En consecuencia, actualmente solo funciona un estudio improvisado considerando la falta de una asignación presupuestaria que les permita reparar todos los daños ocasionados.

#### **1.4.3 Universidad Central de Venezuela**

47. Para el caso de la emisora de la UCV, las instalaciones se encuentran en precarias condiciones, específicamente les hace falta mantenimiento a las paredes y los baños, además de mejorar los circuitos eléctricos y la iluminación de los espacios. A su vez, se

requiere de dotación de mobiliario tales como, sillas, y otros equipos para dar apoyo así como la implementación de internet a través de redes wifi.

48. Aunado a ello, la falla en la prestación de servicios públicos, específicamente el servicio eléctrico, genera el detenimiento de la producción y emisión. Además, dicha inestabilidad ocasiona temor en la gestión considerando la posibilidad de que se dañen los equipos y la imposibilidad material de lograr reponerlos o refaccionarlos, ya que en algunos casos, se han dañados lámparas de iluminación, un aire acondicionado tipo Split y una laptop. En conclusión, estas condiciones han llevado al cierre definitivo de la emisora en el año 2016 y que en la actualidad no se encuentran en la posibilidad de nuevamente continuar sus operaciones.

49. El Internet, como herramienta, se convirtió en el medio de información y comunicación más amplio en toda la historia de la humanidad y, al ser declarada por Naciones Unidas como derecho humano, se convirtió en uno de los medios para acceder a la información. En el caso venezolano, este servicio se convirtió en la alternativa para mantenerse al tanto de los acontecimientos nacionales, pues la merma en los medios de comunicación tradicionales, debido al contexto referenciado al inicio de este informe, no le daban muchas opciones al ciudadano común para enterarse, a través de fuentes veraces y de calidad, sobre lo que sucedía en su contexto.
50. Esta migración hacia la virtualidad, de forma tan vertiginosa, encontró a los venezolanos con un servicio de internet a manos del Estado, cuya disponibilidad, accesibilidad y calidad, enfrentan grandes retos.<sup>22</sup>

### **2.1 Nacionalización de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)**

51. El 9 de enero de 2007, el presidente Hugo Chávez Frías ordenó la nacionalización de CANTV, luego de haber manifestado sus intenciones en agosto de 2006<sup>23</sup>. Un mes después, el 12 de febrero de 2007, el gobierno de Venezuela firmó un memorándum de entendimiento con la compañía estadounidense “Verizon Communications” para la compra del 28,51% de sus acciones en la telefónica Cantv por 572 millones de dólares.<sup>24</sup>
52. En entrevista a Aula Abierta, Ricardo Montero, Secretario de Reclamo del Sindicato de Trabajadores de las Telecomunicaciones del estado Zulia (STTZ), explicó que para el momento de la nacionalización la empresa prestaba servicios de telecomunicaciones de calidad, de telefonía móvil de calidad, que competían con muchísima solvencia con el resto de las empresas que había en el país como de Digitel y de Movistar.
53. Agregó Montero que CANTV calificó en su momento (2005-2004) como la tercera empresa de telecomunicaciones del Cono Sur, detrás de las empresas brasileñas y chilenas, afirmando que se debía a que existía una inversión permanente, lo que hizo posible que la calidad del servicio, tanto de internet como de la telefonía básica y los

<sup>22</sup> Nota de prensa BBC New Mundo. ¿Por qué internet en Venezuela es tan lento?. Disponible en: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140922\\_venezuela\\_internet\\_lento\\_dp](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140922_venezuela_internet_lento_dp)

<sup>23</sup> Nota de prensa EL PAÍS. Chávez amenaza con nacionalizar la telefónica CANTV. Disponible en: [https://elpais.com/diario/2006/08/17/economia/1155765605\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/08/17/economia/1155765605_850215.html)

<sup>24</sup> Nota de prensa Economía hoy. Venezuela acordó con Verizon compra de telefónica CANTV. Disponible en: <https://www.economiahoy.mx/empresas-finanzas/noticias/156299/11/20/VENEZUELA-acordo-con-Verizon-compra-de-telefonica-CANTV.html>

servicios de datos, entre otros, fueran de alta calidad. *“Por eso su calificación y por eso nuestra ubicación en esa calificación de empresas en Suramérica. Pero, además de eso, CANTV tenía necesariamente que cumplir con estándares internacionales tanto en calidad de servicios como en averías, además de reparación de averías y toda esa cantidad de elementos y estadísticas que necesariamente tienen que hacerse porque, CANTV empezó a cotizar sus acciones en la bolsa de New York y nosotros los trabajadores que somos aún accionistas de la empresa, teníamos interés en que la empresa progresara porque los dividendos que nosotros recibíamos como trabajadores y accionistas de la empresa, hacían posible que nuestros ingresos fuesen muchísimo más que otros trabajadores”.*

## **2.2 Implicaciones de la nacionalización de CANTV en la calidad del servicio de internet en Venezuela**

54. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo reseñó que la gestión de CANTV luego de su nacionalización estaba definida por una *“relación humanista, ética, productiva, endógena y transparente con el Estado, las comunidades, los usuarios, los servidores públicos y el ambiente, al respetar la diversidad y favorecer la reducción de las desigualdades sociales, desde el compromiso asumido hacia la construcción del Socialismo del siglo XXI.”*<sup>25</sup>
55. Sin embargo, en opinión de Ricardo Montero, las implicaciones de la nacionalización han sido totalmente negativas, pues los servicios que ofrece CANTV, de telefonía básica, la telefonía de transmisión de datos, la telefonía y los servicios de internet son “malos”. Hoy -según su percepción- sólo hay oficinas abiertas prácticamente dedicadas al reclamo de clientes molestos porque el servicio no sirve. *“No hay un portafolio de producto ni ventas. Se colapsó y siguen en caída libre los servicios de Movilnet, hasta el punto de que hace dos años, Movilnet ya había perdido 10 millones de clientes. Y la prueba de eso puede entenderse fácil, si cuando en el 2007 toda el área gubernamental, gobiernos locales, nacionales, etc., trabajan y tenían como instrucción tener este servicio, móviles y telefonía celular por Movilnet hoy en día no tienen sino servicio de las empresas privadas, porque eso no funciona, eso lo hicieron añicos. Igual, por supuesto que la CANTV porque Movilnet era una filial, su filial de telefonía celular. De manera que el problema es mucho más grave de lo que uno piensa, porque para poder levantar esta empresa se necesitan grandes inversiones y todos sabemos que el país no produce tecnología ni avances para telecomunicaciones y todo eso tiene que hacerse todas esas inversiones en dólares”.*

---

<sup>25</sup> Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo. EJECUTIVO REMEMORÓ LA NACIONALIZACIÓN DE LA CANTV Y EL SERVICIO ELÉCTRICO. Disponible en: <http://www.minec.gob.ve/ejecutivo-rememoro-la-nacionalizacion-de-la-cantv-y-el-servicio-electrico/>

56. Para concluir Montero, como representante de STTZ, señaló que el problema no ha sido la infraestructura, sino su planta operativa, refiriendo que la infraestructura es suficiente en todo el territorio nacional, sin embargo, considera que lo que está dentro de ella no lo es. *“Estamos hablando de tecnología obsoleta, donde no se han hecho las inversiones ni en las nuevas tecnologías en un servicio que es altamente competitivo y que es cambiante permanentemente. Tenemos centrales telefónicas en el país con temperaturas que están en el orden de los 50 grados por falta de equipos de refrigeración, de aire acondicionado en las salas técnicas y en las oficinas, cuando son equipos que trabajan entre 18º y 21º. Eso por supuesto hace posible que el servicio sea malo en todos los sentidos. No hay posibilidades, con temperaturas de esa naturaleza, que los equipos trabajen de manera eficiente. Además de eso, para poder darle alguna ventilación a esas salas, hemos tenido que abrir boquetes en las paredes y ventanas. Acá no es sólo la necesidad de baja temperatura para trabajar bien, sino es aislarlo de los medios, del viento, del polvo, de la lluvia, de la humedad y los equipos, muchos de ellos en todo el país están expuestos a esos elementos, que lógicamente dificulta mucho más la prestación de un buen servicio y de calidad”.*

### **2.3 Situación actual del servicio de internet y sus repercusiones en la libertad de expresión y acceso a la información**

57. La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió el 10 de agosto de 2011 una Resolución que habla sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. En el documento se destaca la importancia de reconocer al internet como herramienta educativa. Esta herramienta facilitaría a las personas la posibilidad de realizar investigación académica, a la vez permitirá estar informados de los asuntos relacionados con su ámbito de interés. El informe concluye con recomendaciones para garantizar el pleno acceso al contenido en línea no sujeto a censura y el acceso a la conexión a Internet, especialmente para los grupos marginados y desfavorecidos<sup>26</sup>

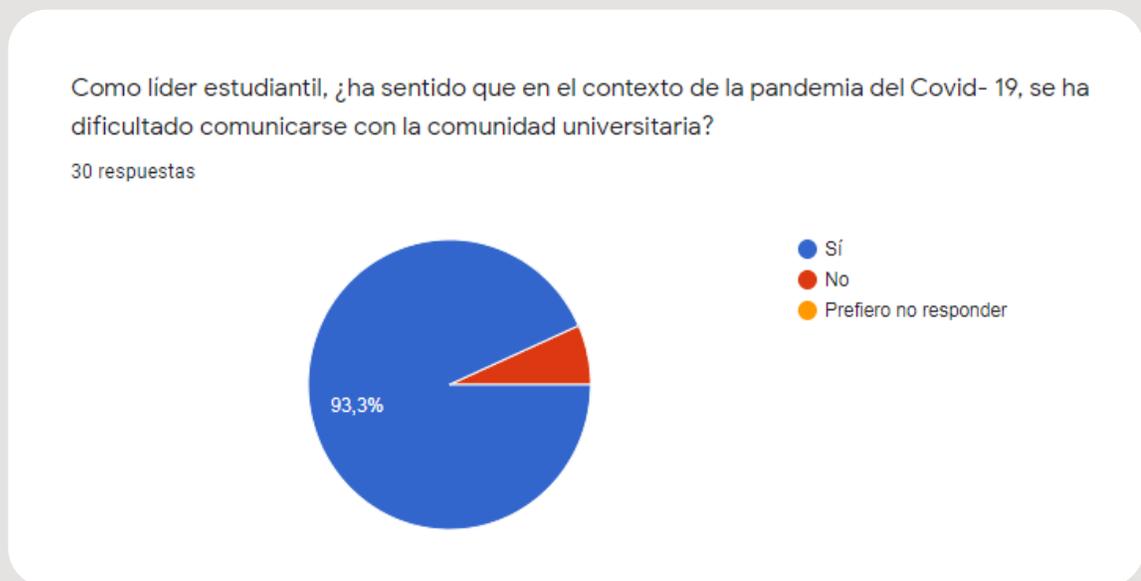
58. A pesar de que órganos internacionales de protección de derechos humanos han reconocido la importancia del internet, como herramienta educativa que facilita a las personas la posibilidad ejercer su derecho a la libertad de expresión o el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole<sup>27</sup>, la calidad del internet en Venezuela funge actualmente como una barrera para el ejercicio de estos derechos, que se hacen aún más fundamentales en el marco de la pandemia de COVID-19.

---

<sup>26</sup> Naciones Unidas. Resolución A/66/290 sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/66/290>

<sup>27</sup> Naciones Unidas. Resolución A/66/290 sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/66/290>

59. Por tal motivo, en el marco de la presente investigación, Aula Abierta desarrolló un instrumento que fue aplicado a 182 estudiantes y 30 líderes estudiantiles de universidades públicas y privadas situadas en la región occidental, andina y central de Venezuela, en el cual se consultó sobre las dificultades en las comunicaciones y la precariedad en la calidad del servicio de internet, aspectos éstos que han dificultado la interactuar en medio de la pandemia de COVID-19. Los resultados fueron los siguientes:
60. El contexto de la pandemia ha significado un reto para quienes tienen la necesidad de comunicación, especialmente en el aspecto educativo. En este sentido 71,4 % de los estudiantes manifestó que tuvo dificultades para comunicarse con sus compañeros y profesores, mientras que 21,4 por ciento manifestó no tener dificultades en la comunicación. El 7,1 % prefirió no opinar sobre el tema. En el campo de los líderes estudiantiles la brecha fue mayor, pues el 93,3% consideró que se le dificultó la comunicación con la comunidad universitaria, mientras que solo el 6,7% consideró que no tuvo dificultad para comunicarse.



61. Ante esta dificultad, los estudiantes debieron buscar otras alternativas para conocer sobre los asuntos universitarios, en tal sentido, el 78,6 por ciento usó WhatsApp como manera de comunicarse, mientras que el 76,4 utilizó las redes sociales, en tanto que el 47,3 % lo hizo a través de los medios digitales. En menor proporción, 12,1% se informó a través de la radio y 8,8% la televisión.
62. Los líderes universitarios, al igual que los estudiantes, se inclinaron por la aplicación de mensajería WhatsApp en 96,7%, mientras que el 80% lo hizo con las redes sociales. 56,7% lo hizo por medios digitales, 20% radio y 16,7 por televisión. En menor proporción

se utilizaron canales como Telegram, correos electrónicos, llamadas telefónicas y videos chat.

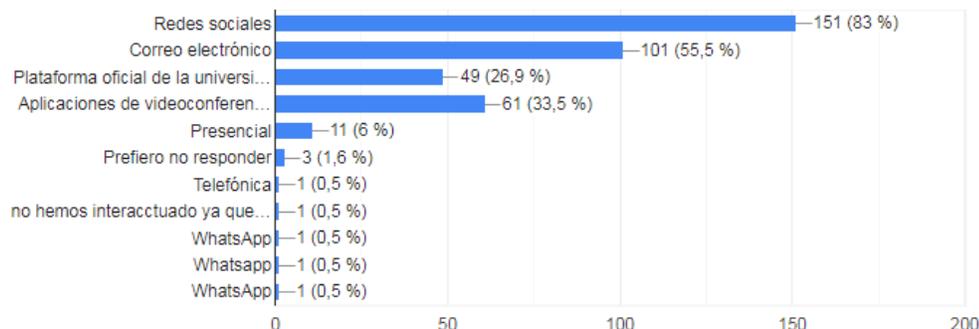


63. En este punto, los líderes estudiantiles manifestaron que tuvieron que idear estrategias para vencer esa dificultad de comunicación. Entre otras, manifestaron haber creado grupos de WhatsApp y Telegram, además de usar las redes sociales y foro chat a través de Zoom y Google Meet para comunicarse con la comunidad universitaria.

64. La modalidad de interacción con los asuntos relacionados a la universidad fue otro de los aspectos consultados. En el caso de los estudiantes, 83% lo hizo a través de las redes sociales, mientras que 55,5% tuvo interacción por correo electrónico, 33,5% utilizó las videoconferencias y 26,9% lo hizo por la plataforma oficial de la universidad. En un mínimo porcentaje se utilizaron vías como teléfono o WhatsApp. En el caso de la dirigencia estudiantil 90% interactuó por las redes sociales, 63,3% lo hizo a través de correo electrónico, en la misma proporción 40% se interactuó por videoconferencias y 40% de forma presencial, en tanto que 20% lo hizo a través de la plataforma universitaria.

En su caso, ¿cómo ha sido la modalidad de interacción con los asuntos relacionados a la universidad?

182 respuestas



## 2.4 Situación del servicio de telecomunicaciones en Venezuela

65. Según el portal de La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), en el país hay 106 empresas autorizadas para prestar servicio de internet<sup>28</sup>, las cuales estarían -según la propia página web de la institución- abarcando una gran parte de la población. La data del ente regulador al cierre de 2019 hablaba que el país tenía 18,2 millones de suscriptores de servicios de internet. Un ochenta por ciento de los suscriptores correspondía a banda ancha normalizada, quienes poseen teléfonos inteligentes con planes que incluyen llamadas, mensajes de texto y datos. El restante veinte por ciento del mercado estaba integrado por los suscriptores de servicios tradicionales de internet: banda ancha fija (catorce por ciento) y banda ancha dedicada (cinco por ciento), quienes disponen exclusivamente de planes de datos y poseen como equipo terminal un módem móvil o un dispositivo USB para el acceso a internet. El resto (uno por ciento) estaba constituido por suscriptores de internet por discado (dial up)<sup>29</sup>.

66. Una de esas empresas es la estatal Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (Mppct), cuyo objetivo primordial -según su portal web- es fomentar el acceso de todas y todos los venezolanos a los servicios de telecomunicaciones, con un carácter social e incluyente. En su portal se reseña una oferta que, a simple vista, pareciera garantizar un servicio adaptado a las necesidades de cualquier ciudadano.<sup>30</sup>

<sup>28</sup>Página Conatel. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/conoce-los-operadores-autorizados-por-conatel-para-prestar-servicio-de-internet/>

<sup>29</sup> Página Debatelesa. Disponible en: <http://www.debatelesia.com/el-servicio-de-internet-en-venezuela-una-mirada-desde-las-politicas-publicas/>

<sup>30</sup> Información tomada de la página Cantv. Disponible en: <https://www.cantv.com.ve/internet/>

67. Sin embargo, Ricardo Montero, Secretario de Reclamo del Sindicato de Trabajadores de las Telecomunicaciones del estado Zulia (STTZ), afirmó en una entrevista en exclusiva a Aula Abierta que: *“El servicio que presta Cantv es malo, en este momento no tiene posibilidades de mejorar. Es así que los entes gubernamentales no trabajan con servicio de internet de CANTV o con servicio ABA, porque básicamente con eso no pueden llegar a ninguna parte. Hasta no hace mucho, había sucursales de bancos cerradas porque el servicio de internet con que trabajaban, que era el servicio de CANTV, colapsó. Hubo bancos que cerraron porque sus plataformas no tenían cómo funcionar, porque el servicio que se les prestaba era CANTV.”.*

## **2.5 Situación del servicio privado de internet en Venezuela**

68. La precariedad en el servicio de internet ofrecido por la estatal, aunado a la incapacidad de modernizar las estructuras, ha propiciado la aparición de operadoras privadas que intentan llenar el vacío, pero sin cumplir con un estándar óptimo para un usuario que tiene requerimientos. Según una investigación realizada por el portal Debate lesa en enero de 2021, el principal prestador del servicio de banda ancha normalizada es la empresa Telefónica (con 48,7 por ciento del mercado), seguido por Movilnet (38,6 por ciento) y Digitel (12,5 por ciento). Mientras que el líder de los servicios tradicionales de internet —una base de 3,7 millones de suscriptores— es la empresa pública Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv) con 66,4 por ciento, seguida por Digitel (16,3 por ciento), Inter (6,3), Telefónica (5,2) y Movilnet (3,5). Los restantes operadores cuentan con una partición de 1,8 por ciento del mercado<sup>31</sup>.

69. Por tal motivo, el instrumento realizado por Aula Abierta en el marco de la presente investigación que fue aplicado a 182 estudiantes y 30 líderes estudiantiles de universidades públicas y privadas situadas en la región occidental, andina y central de Venezuela, tuvo como propósito consultar sobre los aspectos de disponibilidad y accesibilidad al servicio de internet. Los resultados fueron los siguientes:

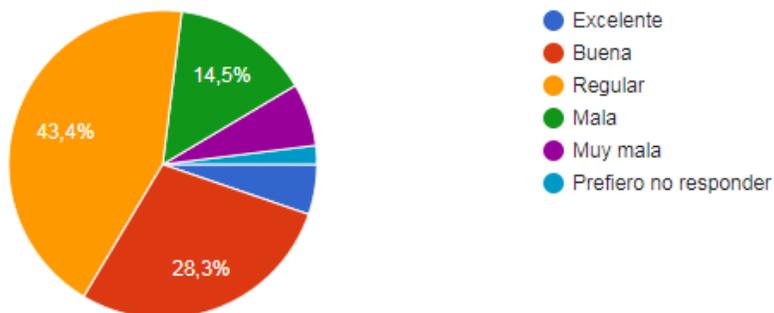
70. En el caso de los estudiantes universitarios, el 80,2% manifestó tener servicio de internet en sus hogares, en tanto que 19,2% señaló no contar con el servicio. En cuanto a la calidad del servicio con el que se cuenta, el 43,4% lo consideró regular, mientras que 28,3 cree que es buena, 14,5% mala, 6,6 muy mala y 5,3 excelente. 2% prefirió no opinar.

---

<sup>31</sup>Análisis de la revista Debatelesa. Disponible en: <http://www.debatelesia.com/el-servicio-de-internet-en-venezuela-una-mirada-desde-las-politicas-publicas/>

En caso de contar con internet en su residencia, ¿cuál es la calidad del servicio?

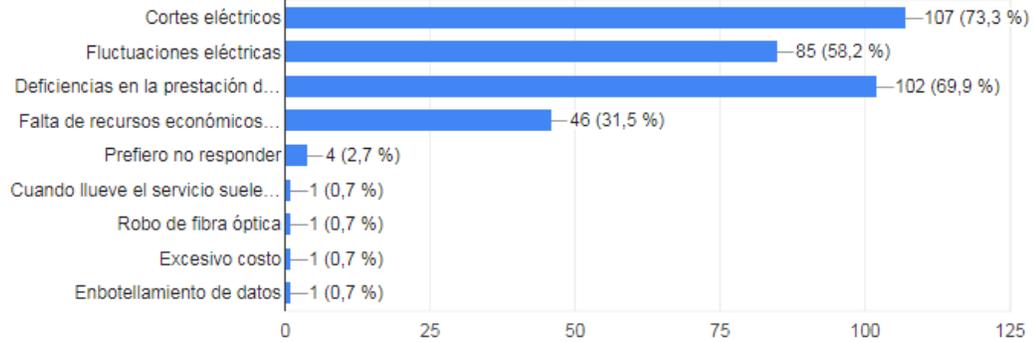
152 respuestas



71. Por su parte el 70% de los líderes estudiantiles manifestó tener servicio en sus hogares, mientras que 30% manifestó no tenerlo. En cuanto a la evaluación en la calidad del servicio el 37,5% de este sector manifestó que el servicio es regular, 33,3 la calificó de buena, mientras que mala y muy mala obtuvieron 12,5%. El 4,2% prefirió no opinar del tema.
72. En cuanto a los factores que estarían incidiendo para que el servicio de internet no sea óptimo y tomando en consideración que la mayor parte de las respuestas giraron en torno a un servicio que va de regular a malo, se consultó a los estudiantes sobre las situaciones que estarían incidiendo. 73,3% consideró que los cortes del servicio eléctrico son la causa fundamental, 69,9% considera que existen deficiencias en la prestación del servicio de internet, 58,2% cree que son las fluctuaciones eléctricas, 31,5% cree que se debe a falta de recursos económicos. 2,7% prefirió no opinar sobre el tema.

En caso de que la calidad de su servicio de internet sea deficiente, seleccione la/s situaciones que considere hayan afectado la calidad del servicio

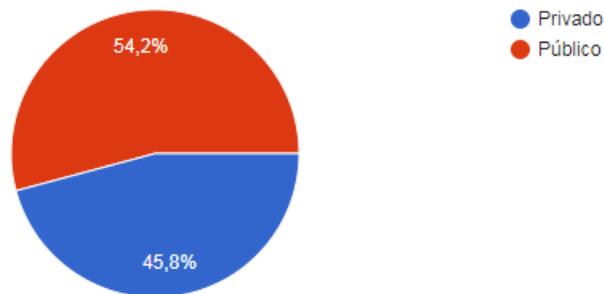
146 respuestas



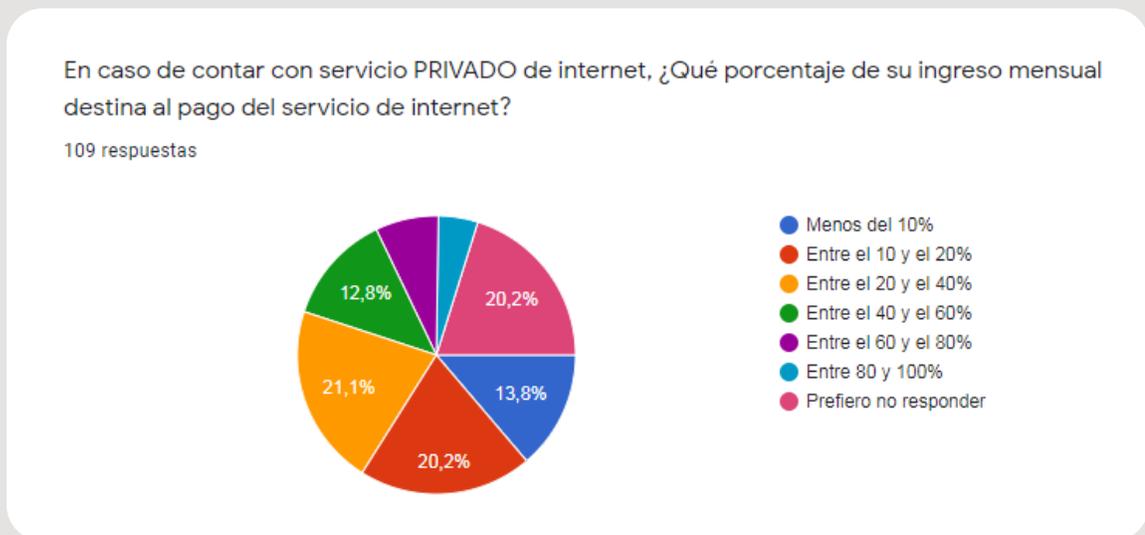
73. A pesar de que el servicio privado de internet podría significar una alternativa ante las reseñadas deficiencias en el servicio público de internet, para muchos se ha convertido en una opción. En este sentido, el instrumento aplicado a los estudiantes universitarios arrojó que la mayoría, 55,4% tiene servicio privado de internet, mientras que el 44,6% utiliza el público. En el caso de los dirigentes estudiantiles se inclinan más hacia el servicio público, teniendo como resultado que 54% utiliza internet público, no así el 45,8% que usa el servicio privado.

En caso de contar con internet en su residencia, ¿Qué tipo de servicio de internet utiliza?

24 respuestas

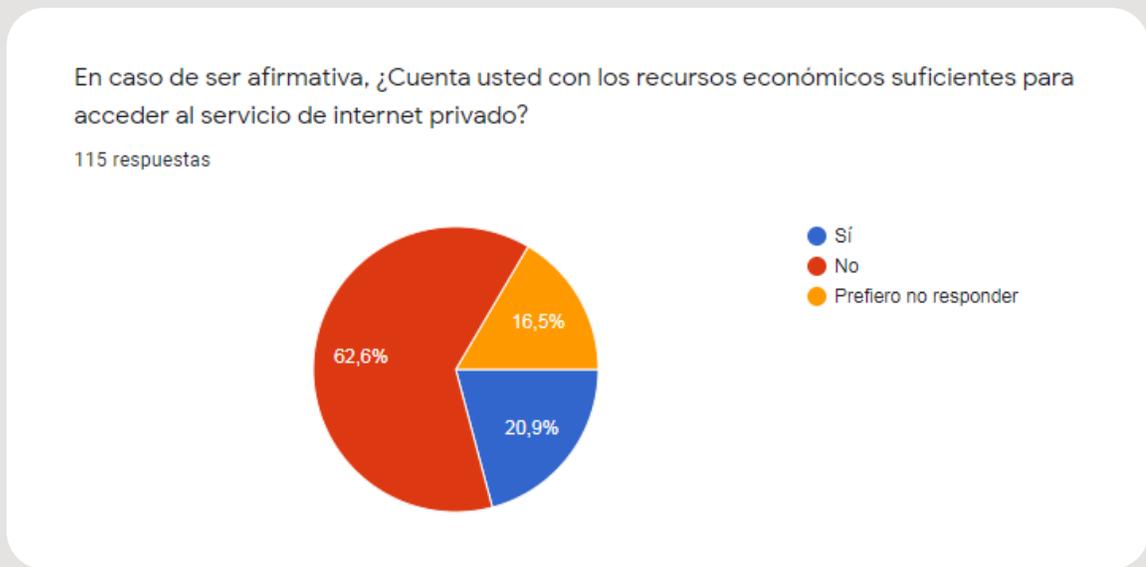


74. Una pregunta que se le realizó a los estudiantes tiene que ver con la calidad versus tipo de servicio. Es así como los estudiantes universitarios, en 71,4% consideran que la calidad depende del tipo de proveedor, en tanto que 23,6% considera que la calidad del servicio no depende si es público o privado. El 5% prefirió no opinar al respecto.
75. El servicio de internet privado comparado con el que ofrece el sector público requiere de inversión. En algunos casos, los costos pueden variar de acuerdo a la operadora. En este sentido, el 21,1% estudiantes manifestó que destina entre el 20 y 40% de sus ingresos a cubrir los gastos de internet, mientras que 20,2% destina entre 10 y 20 % de sus ingresos. 20,2% prefirió no opinar sobre el tema, 13% gasta menos de 10 por ciento de sus entradas, 12,8 destina entre 40 y 60%, un 4,6% destina entre 80 y 100%.



76. Al consultar la dirigencia universitaria la mitad, es decir 50%, destina entre 20 y 40 % de sus ingresos económicos al pago del servicio de internet, en tanto que 16,7 % destina menos del 10%, asimismo 8,3% dedica entre 10 y 20 por ciento de sus ingresos para tener internet privado, 8,3 destina entre 60 y 80% de los ingresos económicos y finalmente 8,3 prefirió no opinar sobre este aspecto de la encuesta.
77. Con ocasión a las fallas que presenta el servicio público de internet, a los estudiantes y dirigentes estudiantiles que contaban con este tipo de servicio, se les consultó si estarían interesados en el servicio privado de internet. En el primer caso el 58,6% señaló que desea, mientras que 12,9% dijo que no le interesaba el servicio privado. El 28,4% prefirió no opinar sobre este punto. En el caso de los dirigentes, al 76,5% le gustaría tener un servicio privado de internet, mientras que 5,9% manifestó no tener interés. Por su parte el 28,4% decidió no opinar sobre el tema.

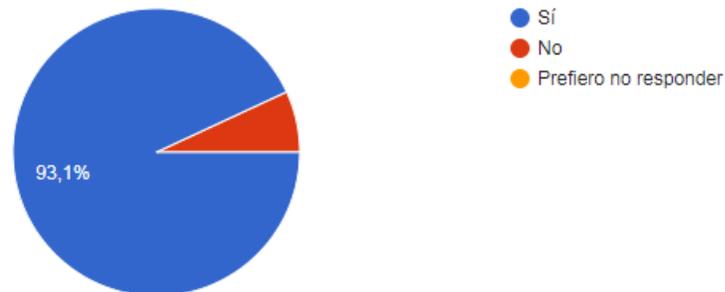
78. Sin embargo, a pesar de que el servicio de internet privado, en algunos casos, se encuentra disponible, resultó importante evaluar si este servicio resultaba accesible para los jóvenes universitarios. En el caso de los estudiantes 62,6 % manifestó no tener recursos suficientes para costear un servicio privado de internet, mientras que el 20,9% señaló si tener posibilidades de asumir este gasto económico. 16,5 % prefirió no opinar. Los dirigentes estudiantiles por su lado manifestaron en un 52,9% no tener la posibilidad económica para mantener un servicio privado, en tanto 20,95 señalaron que si podían costearlo. 17,6 por ciento prefirieron no opinar.



79. El instrumento aplicado muestra cómo los estudiantes, ante las fallas del servicio de internet, deben recurrir a los datos móviles para desarrollar o asistir a actividades relacionadas con las universidades. En el caso de los estudiantes, 76,4% manifestó que usó los datos móviles como alternativa, mientras que 21,9 % manifestó que no y 1,7% prefirió no responder. Por su parte, el 93,1% de la dirigencia estudiantil ha tenido que utilizar los datos móviles para articular actividades relacionadas con la universidad, mientras que 6,9% no los ha utilizado para este fin.

En caso de presentarse fallas en el servicio de internet, ¿ha utilizado el servicio de datos móviles para articular actividades del movimiento estudiantil como alternativa?

29 respuestas

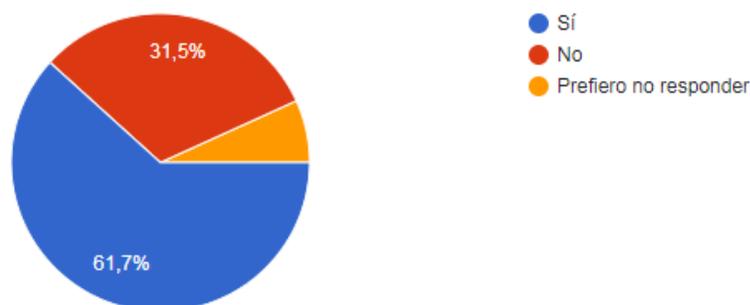


80. A pesar de considerar los datos móviles como alternativa, al consultar a los estudiantes sobre la calidad de este servicio, 32,2% de los estudiantes lo catalogaron como regular, mientras que 25,7% considera bueno el servicio de datos, 17,5% muy malo, 17% malo, 3,5% excelente y 4,1% decidió no responder. 64,3% de los dirigentes estudiantiles consideran regular el servicio de datos móviles, mientras que 17,9% cree que el servicio es bueno, 10,7% mala y 7,1% los considera muy malo.

81. En cuanto al aspecto de accesibilidad, los estudiantes, en un 61%, manifestaron contar con los recursos para acceder al servicio de datos móviles, mientras que el 31,5% señalaron la imposibilidad económica para cubrir estos gastos, 6,8% no quisieron opinar. En el caso de la dirigencia estudiantil, 64,3% manifestaron estar en condiciones económicas para tener el servicio, en tanto 28,6% dijeron que no. 7,1% prefirió no responder.

En caso de ser afirmativa su respuesta, ¿cuenta usted con los recursos económicos suficientes para acceder al servicio de datos móviles?

162 respuestas



## 2.6. Consecuencias de las deficiencias del servicio de internet en la capacidad de participar en los asuntos públicos por parte de la juventud universitaria en Venezuela

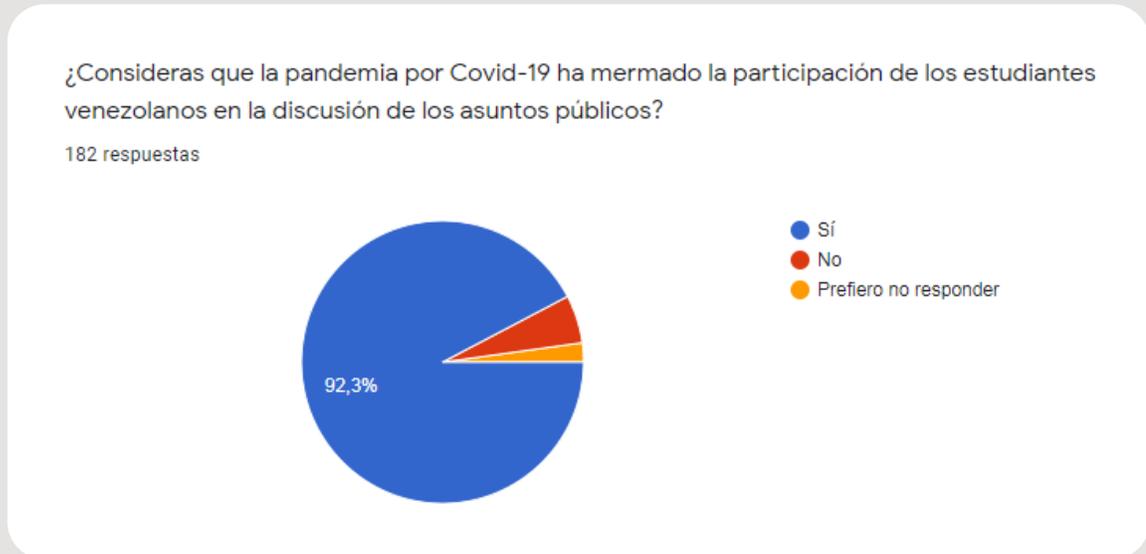
82. El deterioro de las telecomunicaciones en Venezuela, conjuntamente con las restricciones al flujo de información digital y las acciones de violencia contra periodistas y ciudadanos a causa de sus actividades en línea, construyen un panorama de control efectivo de las comunicaciones en internet<sup>32</sup>. Las limitaciones que tienen los medios tradicionales para ofrecer información y las deficiencias en el servicio de internet en el país, ha fungido como obstáculos para el desarrollo de actividades relacionadas con los asuntos públicos.

83. En efecto, 89,6% de los estudiantes consultados por Aula Abierta, consideran que los medios de comunicación tradicionales tienen limitaciones para informar sobre los asuntos de interés público a la población venezolana. Mientras, el 96,7% de los líderes estudiantiles considera que efectivamente el Estado se ha convertido en una limitante para que los Medios de Comunicación Social ejerzan la libertad de expresión.

84. Asimismo, el instrumento aplicado por Aula Abierta tomó en consideración la percepción de los estudiantes y de la dirigencia estudiantil venezolana sobre la manera cómo la deficiencia en el servicio de internet ha afectado la capacidad de participar en los asuntos públicos, sobre todo en el contexto de la pandemia de COVID-19. A continuación los resultados de esta consulta:

<sup>32</sup> Blog Derechos Digitales. Disponible en :[https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/CPI\\_venezuela.pdf](https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/CPI_venezuela.pdf)

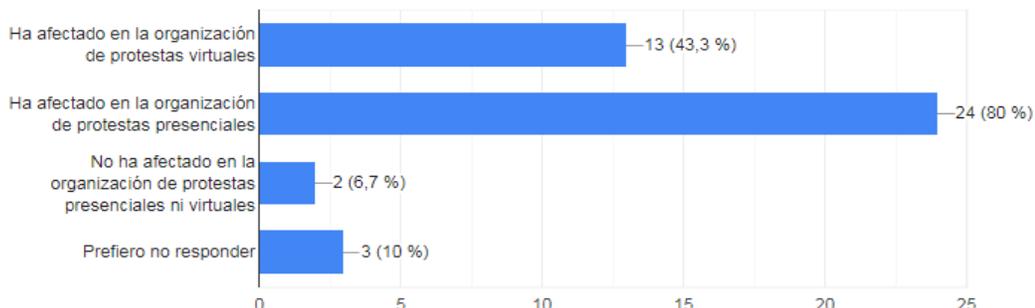
85. El 92,3% de los estudiantes considera que la pandemia de COVID-19 ha mermado la participación estudiantil en los asuntos públicos, mientras que 5,5 cree que no ha mermado la participación y el 2,2 prefiere no responder.



86. En el caso de la dirigencia estudiantil, el 80% está convencido que la pandemia ha afectado las actividades de protestas presenciales, 43,3% cree que se han afectado la organización de protestas virtuales, 6,7% considera que no se han afectado las protestas ni virtuales ni presenciales. El 10% de los consultados prefirió no responder. Al consultarle a la dirigencia estudiantil acerca de cuáles fueron esas actividades que salieron afectadas por causa de la pandemia, se señaló, entre otras, a jornadas de limpieza en facultades por falta de servicios y transporte aparte de la restricción de la circulación en la ciudad, sesiones de Consejos de la Facultad, reuniones para el seguimiento de las clases a distancia y concentraciones en las calles.

¿La pandemia del Covid-19 ha afectado la organización de actividades de protestas estudiantiles presenciales y/o virtuales?

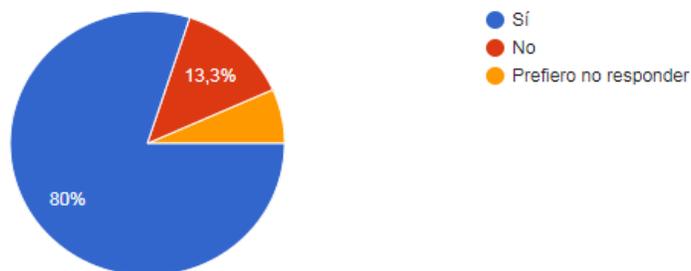
30 respuestas



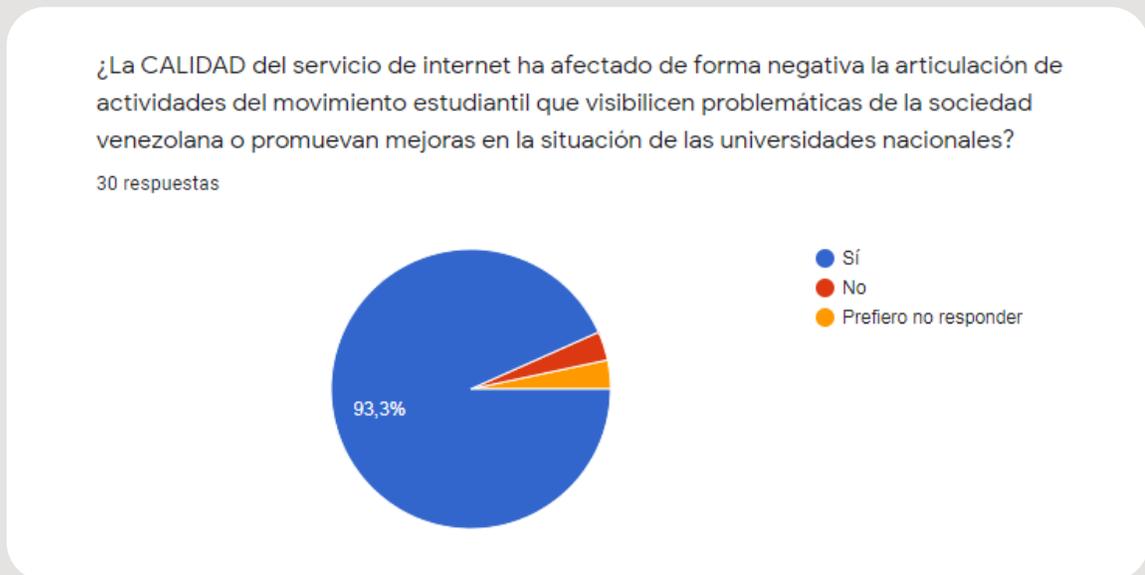
87. Asimismo, el deficiente servicio de internet en Venezuela, también ha afectado las participaciones estudiantiles en actividades universitarias que visibilicen la problemática nacional. El instrumento aplicado en esta investigación tanto a estudiantes como a dirigentes estudiantiles de las principales universidades nacionales, señala que 75,3% de los estudiantes considera que la disponibilidad del servicio de internet ha afectado de forma negativa la participación del estudiantado en actividades que visibilicen la problemática que afronta la sociedad venezolana, en tanto que el 23,1 considera no se ha afectado esa participación y 1,6 prefirió no responder. En cuanto a la dirigencia estudiantil 80% cree que la disponibilidad del servicio de internet ha afectado de forma negativa la articulación de actividades del movimiento estudiantil, mientras que 13,3% cree que no es así y 6,7% prefirió no responder.

¿La DISPONIBILIDAD del servicio de internet ha afectado de forma negativa la articulación de actividades del movimiento estudiantil que visibilicen problemáticas de la sociedad venezolana o promuevan mejoras en la situación de las universidades nacionales?

30 respuestas



88. En cuanto al costo del servicio de internet, los grupos, tanto estudiantes como dirigentes estudiantiles difieren sobre este factor cuando se refiere a la participación de la comunidad universitaria en alguna iniciativa para visibilizar la problemática venezolana. En el caso de los estudiantes 47,3 considera que los costos no afectan la participación en iniciativas donde la comunidad universitaria pueda solicitar mejoras para las universidades nacionales, 45,6 considera que si afecta y 7,1 no respondió. En el caso de la dirigencia estudiantil 70% está convencido que los costos han afectado de forma negativa cualquier iniciativa que pudiera promover mejoras en la situación de las universidades, 16,7 considera que no y 13,3 prefirió no responder.
89. La calidad del servicio de internet fue otro factor que se tomó en consideración para medir su incidencia en la participación de los jóvenes en actividades universitarias que visibilicen la problemática venezolana y promuevan mejoras en las universidades. En este sentido 75,3% de los estudiantes considera que la calidad del servicio de internet afecta de forma negativa la participación en este tipo de actividades, 22% considera que la calidad del servicio no afecta dichas actividades y 2% prefirió no responder. Por su parte, el 93,3% de la dirigencia estudiantil cree que la calidad si ha afectado todas esas iniciativas, 3,3% considera que no, mientras que 3,3 prefirió no contestar. En el caso de la dirigencia estudiantil se le consultó además si esas deficiencias ha impedido la realización de actividades importantes de lo cual se desprendió la siguiente respuesta: 93,3 % manifestó que esas deficiencia si afectaron la realización de actividades, mientras que 6,7 manifestó que no.

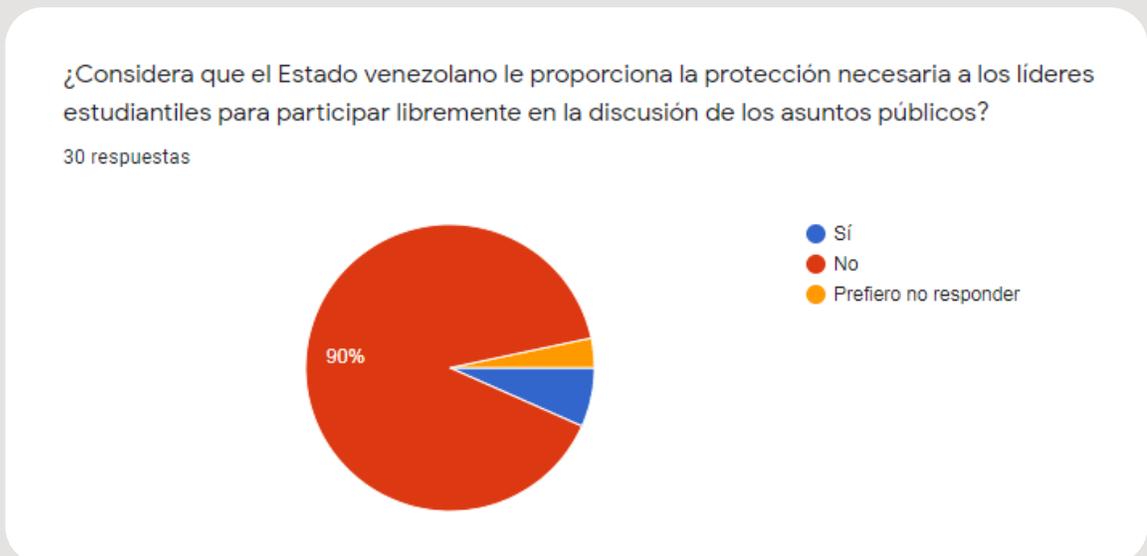


90. Como se ha mencionado a lo largo del presente informe, las TIC han tomado un especial rol en el marco de la pandemia de COVID-19, al ser la alternativa más favorable para

darle continuidad a las actividades académicas y laborales a pesar del confinamiento. Este hecho, se refleja en las respuestas de la dirigencia estudiantil, quienes, al ser consultados si han tenido que migrar a plataformas virtuales para articular actividades del movimiento estudiantil, 96,7% manifestó que efectivamente tuvieron que hacerlo, mientras que 3,3 % dijo que no.



91. A pesar de esta realidad, el 90% de los líderes estudiantiles considera que actualmente el Estado venezolano no proporciona las garantías para que ellos puedan libremente participar en la discusión de los asuntos públicos, mientras que solo el 6,7 considera que si hay protección y 3,3 por ciento prefirió no responder.

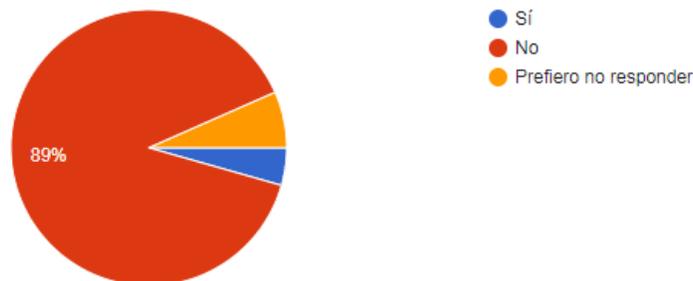


92. En cuanto a los factores que estarían incidiendo para que esta participación no se dé, el 80% considera que se debe a políticas que criminalizan la libertad de expresión, mientras que el 73,3% cree que se debe a políticas administrativas y decisiones judiciales, 66,7 % considera que se debe a decisiones judiciales que censuran la libertad de expresión y 3,3% prefirió no responder.

93. En tanto, el 89% de los estudiantes, igualmente consideran que el Estado venezolano no es garante de protección para que los estudiantes puedan expresarse libremente en los asuntos públicos, solo el 4,4% considera que sí y 6,6% decidió no responder. En este sentido y cuando se analizan los factores que estarían incidiendo para esta actitud estatal, se tiene que 69,8% considera que esta limitante se debe a políticas públicas que criminalizan la libertad de expresión, mientras que el 60,4% están convencidos que son las prácticas administrativas y decisiones judiciales de censura las que evitan dicha participación y el 52,2% culpa a las decisiones judiciales de atentar contra la libre expresión de los estudiantes en los asuntos públicos y 6,5% prefiere no responder.

¿Considera que el Estado venezolano le proporciona la protección necesaria a los estudiantes universitarios para participar libremente en la discusión de los asuntos públicos?

182 respuestas



94. El 3 de enero de 2018, Ronald Güemes y Erika Palacios se convirtieron en los primeros procesados por la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Ambos fueron detenidos durante una protesta vecinal en el estado Carabobo<sup>33</sup>, y además de los delitos de "obstaculización de la vía pública, instigación pública y detentación de sustancias incendiarias", establecidos en el Código Penal, a ambas personas se les atribuyó el delito de "instigación al odio".
95. En Gaceta Oficial 41.274 del 8 de noviembre de 2017 fue publicada la "Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia", aprobada por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente.<sup>34</sup>
96. La ONG Espacio Público realizó, un poco antes de la publicación de la ley, un análisis del proyecto. Para la organización, las expresiones públicas de odio, lejos de ser tratadas con la rigurosidad y proporcionalidad necesarias, bajo el principio de menor afectación posible al derecho a la libertad de expresión —en ajuste a los lineamientos constitucionales y estándares internacionales— resultan vaciadas de contenido por la abierta discrecionalidad y el interés político partidista que atraviesa su concepción, desarrollo y pretendida aplicación. La nueva tendencia del poder busca desplazar las limitaciones de los medios tradicionales a los medios digitales dando cuenta, una vez más, de su intolerancia a la crítica, el ensañamiento hacia quien piensa distinto, y en definitiva, la indisposición de encontrar auténticas y democráticas soluciones a la crisis<sup>35</sup>.
97. El capítulo V es el que ha recibido las mayores críticas y señalamientos, pues es en esta sección donde se encuentran tipificados los delitos que han servido de fundamento para penalizar a personas y medios de comunicación. Precisamente, en este sentido la Relatoría Especial para La Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestó su preocupación por la aprobación de "la ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa. Entre otros cuestionamientos, el informe expone que en el artículo 20, la ley prevé sanciones "de diez a veinte años" de prisión para "*quien públicamente o mediante cualquier medio*

<sup>33</sup> Nota de prensa publicada en El Nacional. Disponible en: [https://www.elnacional.com/venezuela/politica/gobierno-estrena-ley-odio-imputaron-dos-personas-carabobo\\_217928/](https://www.elnacional.com/venezuela/politica/gobierno-estrena-ley-odio-imputaron-dos-personas-carabobo_217928/)

<sup>34</sup> Nota de prensa publicada en Alba Ciudad. Disponible en: <https://albacidad.org/2017/11/este-es-el-contenido-de-la-ley-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia/>

<sup>35</sup> <http://espaciopublico.org/ley-odio-monopolio-estatal-etica/>

*apto para su difusión pública fomenta, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio".* Además, establece que estos delitos serán imprescriptibles, lo que violenta los principios del derecho penal mínimo.<sup>36</sup> Algunos de los casos procesados, publicados en distintos medios de comunicación<sup>37</sup> tras la aprobación de la ley, se presentan a continuación<sup>38</sup>:

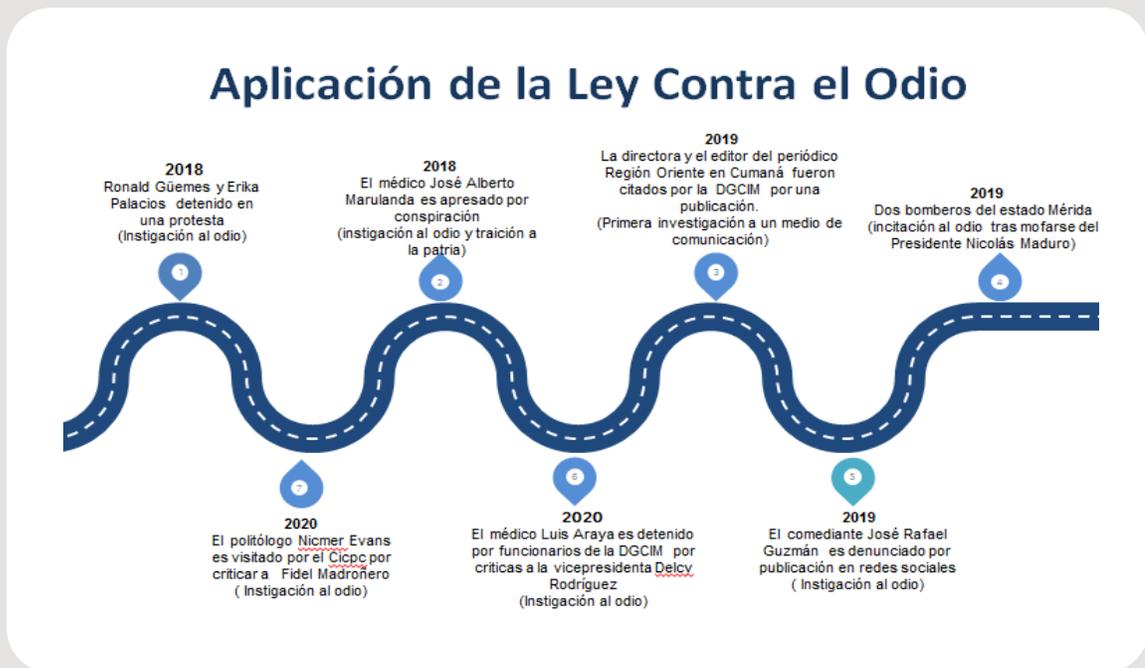


Gráfico elaborado por Aula Abierta

98. En entrevista a Aula Abierta, Samir Luzardo, ex miembro principal del Directorio de Responsabilidad Social entre el 2006 y 2016, señaló que no sólo la Ley contra el Odio se ha convertido en un instrumento de censura y vejación para quienes protestan contra las políticas gubernamentales, pues la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, creada en 2005, también se había estado aplicando con fines similares.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> OEA. Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de "la ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1082&IID=2>

<sup>37</sup> El Estímulo. Ley Contra el Odio silencia hasta a los tuiteros. Disponible en: <https://elestimulo.com/ley-contra-el-odio-en-venezuela-silencia-hasta-a-los-tuiteros/>

<sup>38</sup> Espacio Público. Presos por usar las redes sociales. Disponible en: <http://espaciopublico.org/detenciones-en-linea-presos-por-usar-las-redes-sociales/>

<sup>39</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Samir Luzardo, ex miembro principal del Directorio de Responsabilidad Social entre el 2006 y 2016.

99. En efecto, la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, llamada Ley Resorte, establecía un cuerpo colegiado, llamado Directorio de Responsabilidad Social, el cual era presidido por Conatel y se encargaba de aprobar normas técnicas y sanciones derivadas por el incumplimiento de la ley. *“De allí que todas esas leyes han sido creadas como forma de amedrentar y de generar censura y autocensura. Creo que hay más autocensura que censura en este momento, pues mientras esos cuerpos colegiados no tengan una representación mayoritaria de los ciudadanos no habrá posibilidad de una libre expresión. El basamento de la Ley Resorte tuvo un componente netamente político y no de ciudadanía”*, señaló Luzardo en la entrevista.

100. Sobre este punto, Transparencia Venezuela considera que la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos de 22 de diciembre de 2010, reimpressa el 7 de febrero de 2011, es un texto jurídico que tiene una incidencia directa sobre la libertad de expresión, la libertad de difusión de pensamiento e ideas, la libertad ideológica, la libertad de circulación de opinión y la libertad de circulación de información<sup>40</sup>. La Ley contra el Odio, junto a otras legislaciones, ha incidido en el ejercicio de la libertad de expresión.<sup>41</sup>

101. En este sentido, el instrumento aplicado por Aula Abierta consultó a los estudiantes y a la dirigencia estudiantil sobre la percepción que tienen frente la Ley contra el Odio, generando los siguientes resultados:

102. 59,9% de los estudiantes considera que la Ley contra el Odio le ha hecho sentir temor de expresar libremente sus opiniones en redes sociales o medios de comunicación social, mientras que 27,5% no se ha sentido temeroso y 12,6% prefirió no opinar. Por su parte la dirigencia estudiantil en un 70% ha sentido temor, mientras que 30% no lo ha sentido.

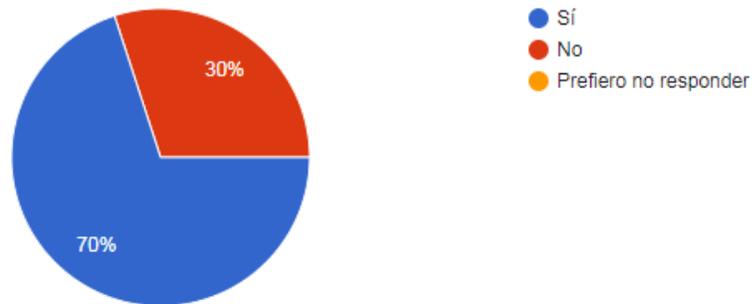
---

<sup>40</sup> Transparencia Venezuela. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/project/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-de-responsabilidad-social-en-radio-television-y-medios-electronicos/>

<sup>41</sup> Noticias ONU. Venezuela debe poner fin a la criminalización de la sociedad civil, afirman expertos en derechos humanos. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/02/1488292>

¿Considera usted que la existencia de la Ley contra el Odio le ha hecho sentir temor de expresar libremente sus opiniones en redes sociales o medios de comunicación?

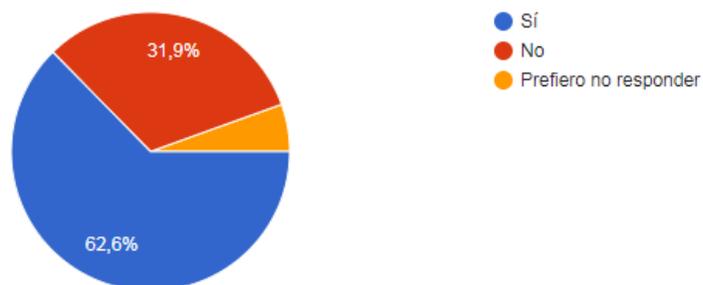
30 respuestas



103. Este temor expresado tanto por los estudiantes como por la dirigencia estudiantil a la Ley contra el Odio, se ve reflejado al momento de hacer publicaciones en redes sociales o dar declaraciones en los medios de comunicación. En este sentido 62,6% de los estudiantes manifestaron sentirse inhibidos de publicar algún contenido en redes sociales o algún medio por temor a represalias por parte del Estado, 31,9% no sintió temor y 5,5% prefirió no responder. Entre tanto 63,3% de la dirigencia estudiantil señaló sentirse inhibido de hacer publicaciones, mientras que 33,3% dijo no sentirse inhibido y 3,3% decidió no responder.

¿En algún momento se ha sentido inhibido de publicar algún contenido en redes sociales por temor a represalias por parte del Estado?

182 respuestas



104. En el caso de la dirigencia estudiantil, por su rol de líder dentro de las universidades, se le consultó si en algún momento ha sido víctima de amenazas por parte del Estado debido a publicaciones en redes sociales o medios de comunicación. Sobre este punto, 73,3% respondió que no había sido víctima de amenazas, mientras que 13,3% manifestó haber sido víctima de amenazas por parte del Estado y 13,3% decidió no responder. Quienes respondieron afirmativamente señalaron que tuvieron episodios donde, por las redes sociales, y a través de cuentas falsas, eran amenazados por seguidores del gobierno. Narraron que todo ocurrió luego de asistir a protestas y hacer publicaciones al respecto.



105. La Ley Contra el Odio ha sido calificada como un obstáculo para el ejercicio de la libertad de expresión, opinión e información, que vulnera los estándares regionales e internacionales de libertad de expresión y derechos civiles, los principios de internet como derecho humano y los artículos de la Constitución venezolana que defienden la comunicación libre y plural<sup>42</sup>.

106. Para argumentar este aspecto de la investigación, Aula Abierta realizó algunas entrevistas a dirigentes estudiantiles de las Federaciones de Centros Universitarios de las principales universidades del país, para conocer el efecto inhibitorio que pudiera acarrear la aplicación de la Ley contra el Odio ante publicaciones realizadas en redes sociales o medios de comunicación.

<sup>42</sup> New York Times. Sección de opinión. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/11/20/espanol/opinion/la-ley-contra-el-odio-busca-acabar-con-los-vestigios-de-democracia-en-venezuela.htm>

107. Yeissel Pérez, tiene 25 años y es la presidenta de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de La Universidad del Zulia (LUZ), pertenece al movimiento “Soy Estudiante 98”, por lo tanto es la vocera de la comunidad estudiantil de esa importante casa de estudios. Durante la entrevista a Aula Abierta, la dirigente señaló estar consciente que la Ley contra el Odio existe y que se ha aplicado en muchas oportunidades y con diferentes personas que ejerce su opinión por las redes sociales, expresando lo que piensan del gobierno. Personalmente asegura no haber recibido amenazas por algo que haya publicado, a pesar que en las redes sociales tiene seguidores del gobierno nacional, *“En mi caso, el miedo lo voy a sentir después de denunciar, porque sé que evidentemente ellos vigilan cada paso que damos y más cuando somos representación de la lucha democrática del país, pero aún con eso, sé que esa ley existe, pero no me cohíbo de decir las cosas”*.
108. Considera que en este momento no hay libertad para expresar libremente cualquier opinión, pues los medios de comunicación censuran cuando se va a las entrevistas. *“Por las redes sociales es diferente porque uno puede escribir lo que uno piensa, porque son las redes sociales personales, pero evidentemente, sí es más un tema de valentía de decir lo que pensamos. Por mi parte yo nunca he sentido ese tipo de miedo de decir lo que pienso y lo puedo decir delante de cualquier persona, realmente yo he tenido varios eventos ya donde he dicho las cosas que pienso, aun con autoridades que son figuras del régimen, delante de ellos. Evidentemente siempre está el miedo de que vayan a tomar represalias en contra, pero no he dejado decirlas por eso”*. Expresó Yeissel Pérez, agregando que siempre va a existir el miedo de que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) o algún cuerpo policial, puedan intimidar, amedrentar o violentar los derechos humanos.
109. Por su parte, Idelmarys Carvajal, tiene 20 años, es presidenta adjunta a la FCU-LUZ y pertenece al movimiento estudiantil “Expansión 85”. Manifestó en entrevista a Aula Abierta, sentir temor al publicar algo en las redes sociales por cuanto pudieran ser objeto de persecución. *“Nosotros, los estudiantes, sólo demostramos nuestras inquietudes hablando sobre la fuerte crisis que se vive en nuestro país. A raíz de eso, nos señalan y nos cohíben de la labor que llevamos día a día”*.
110. Carvajal considera que actualmente la dirigencia estudiantil no puede expresarse libremente porque el Estado no acepta que se expresen opiniones críticas sobre los asuntos públicos. *“Ningún dirigente estudiantil tiene libre opinión sobre las cosas que hace el Estado”*. Para la dirigente, la Ley contra el Odio le ha hecho sentir temor a la hora de expresarse ya que si lo hace dice: *en cualquier momento te pueden agredir, te pueden buscar, llevarte a tu casa, sólo por publicar algo o por tener una convicción política diferente*.

111. Por su parte, Miguel Barone, de 23 años, Secretario de Asuntos Nacionales de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela (UCV) y perteneciente al grupo estudiantil “Hechos UCV”, es de la opinión que en la actualidad los dirigentes estudiantiles están muy limitados para expresar libremente sus opiniones<sup>43</sup>. Sobre este punto dijo: *Antes no, hoy quizás sí. No por denunciar, por ejemplo, de los excesos en materia gubernamental, sino por la existencia de esta Ley Contra el Odio, que se ha convertido en un arma más del régimen para atacar a la disidencia política, a los que tienen la posibilidad de pensar y opinar diferente a ellos... Una completa distorsión donde parece que el chavismo está cambiando el Código Penal a su conveniencia. Eso es lo que precisamente, siempre te hace pensar dos veces antes de poner un comentario en redes sociales, porque no sabes la repercusión se puede generar en contra tuya. Generar una persecución por un simple comentario en redes sociales, por ejercer tu derecho ciudadano a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento. Ese tipo de cosas, pues es lo que me ha hecho tener muchísimas distancias con respecto a algunas veces hacer algunos comentarios que me gustaría colocar a través de mis redes sociales”.*
112. Como dirigente estudiantil, Miguel Barone publicó un video en su Instagram (y también contó en entrevista con Aula Abierta) una situación que vivió, a principios de 2021 en una alcabala, cuando se dirigía a una reunión en la Nunciatura Apostólica en Caracas. Aseguró que esa situación es imposible denunciar en algún organismo competente *“porque al denunciarlo podría traer más problemas sabiendo que ellos mismos se manejan como una mafia. No solamente es un tema de desconfianza, sino un tema de saber que no van a hacer nada si los denuncio y que más bien me voy a meter en un problema mayor por denunciarlo que por dejarlo ir”*
113. Sobre este aspecto, el Secretario de Finanzas de la FCU de la Universidad de Los Andes (ULA), Jacobo Contreras señala que la ley infunde terror a más de uno por lo subjetiva que es. *“Es otra herramienta de represión que le da la capacidad al Estado de hacer y deshacer a su voluntad”*<sup>44</sup>.
114. Si bien el dirigente Miguel Barone coincide con Contreras sobre la peligrosidad de la Ley con respecto a la libre expresión, es de lo que piensa que hay que buscar mecanismos que permitan a la dirigencia estudiantil expresarse sobre los asuntos públicos. *“Nosotros tenemos que seguir utilizando las formas convencionales o las que están ahorita a nuestra disposición para poder expresarnos, en este contexto en el que estamos, en el que los medios de comunicación tradicionales ya no son una opción y tenemos que apelar a las redes sociales que ahora también tienen restricciones. A pesar*

---

<sup>43</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Miguel Barone, dirigente estudiantil de la UCV

<sup>44</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta al dirigente estudiantil de la ULA Jacobo Contreras. Tiene 20 años y pertenece al Movimiento Futuro Universitario.

*de los temores, siempre existirá esa sensación de que nosotros podemos sobreponernos a esta dura realidad y es parte de la dura tarea que nos ha tocado vivir como generación. Ya nos ha tocado tener que limitarnos a los medios de comunicación. Cada vez que voy a las emisoras radiales que salen nacionalmente se marca la pauta de qué palabras puedo y no puedo decir. Entonces ese tipo de cosas ya por los medios tradicionales, es muy complicado. Tenemos que seguir utilizando las redes sociales como una forma quizás “camuflajeada” o de alguna manera que nos permita sacar declaraciones y llegar a nuestro público objetivo, que son los estudiantes, que por tendencia utilizan mucho más las redes sociales que en cualquier otra generación. Entonces es un reto, pero sabremos sobreponernos a la realidad restrictiva que tenemos en este momento... en un momento en el que cualquier comentario tuyo podría estar en la palestra pública, pues hay que saber muy bien en qué contexto y exactamente qué decir y en qué momento, para evitar una situación de persecución.”.*

115. Marlon Díaz es Presidente de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de la Universidad de Carabobo<sup>45</sup> (UC) y tiene 23 años. En entrevista a Aula Abierta, manifestó haber recibido amenazas por parte de funcionarios del Estado. *“Sí hemos recibido amenazas y represalias por las autoridades estatales a la hora de publicar algo en nuestras redes sociales. En el caso de nosotros como Federación de Centros Universitarios siempre nos encargamos de publicar denuncias, nos encargamos de publicar diferentes situaciones que pasan el campo universitario y lo que ocurre es que en cada una de las actividades que nosotros realizamos hay una patrulla del SEBIN o hay alguna persona tomando fotos para poder capturar el momento y las personas que se encuentran en la actividad para crear expedientes o fichar de alguna manera esas personas que nos encargamos de denunciar, que nos encargamos de realizar protestas, pancartazos y actividades pacíficas en contra de la situación que vive actualmente Venezuela”.*

116. Al igual que la mayoría de dirigentes estudiantiles, ha sentido temor de publicar en redes sociales críticas al gobierno nacional. *“Sí me he sentido cohibido o inhibido de publicar contenido en mis redes sociales en algunas ocasiones porque bien sabemos que a lo largo de los últimos años el régimen de Nicolás Maduro ha hecho lo posible por hacer seguimiento a las redes sociales de diferentes líderes opositores, en especial líderes estudiantiles, que de alguna manera u otra pretenden desenmascarar o denunciar la realidad que vive Venezuela. En ese sentido, cuando nos cohibimos de publicar algo, la idea es no generar el suficiente ruido porque tenemos miedo de alguna represalia contra nosotros, contra nuestras familias, contra nuestro equipo o contra cualquier ser querido que esté en nuestro entorno debido a que ya hay bastantes precedentes de situaciones*

---

<sup>45</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta al dirigente estudiantil Marlon Díaz.

*como ésta que el régimen ha tomado como excusa para poder perseguir personalidades de la oposición venezolana.”, señaló Díaz a Aula Abierta*

117. Sin embargo, y pese a las amenazas, Marlon Díaz considera que la dirigencia estudiantil puede expresar libremente cualquier opinión sobre los asuntos públicos sin temor a sufrir algún tipo de represalia por parte del Estado. *“No solamente la dirigencia estudiantil, yo creo que todos los venezolanos, cualquier persona que tenga alguna opinión sobre los asuntos de Venezuela, por el propio hecho de ser venezolano y que este país no le pertenece a ningún gobierno de turno le pertenece a ninguna personalidad, sino que por nuestra misma condición de venezolanos, tenemos el derecho y el deber de pronunciarnos ante lo que creemos que es incorrecto y ante los asuntos públicos que de alguna manera u otra afectan a toda la población de nuestro país y esto sin tener miedo de alguna represalia.*
118. En cuanto a la existencia de la Ley contra el Odio, el presidente de la FCU de la UC considera que ese instrumento legal ha hecho que los venezolanos tengan miedo de expresarse libremente. *“La Ley contra el Odio ha hecho que nosotros como venezolanos tengamos miedo de publicar cosas en nuestras redes sociales, ya que obviamente en primer lugar esta ley fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente que es completamente ilegítima, fue completamente ilegal en el momento de su instalación hasta el momento de su abolición, por lo que si nosotros sabíamos que era una asamblea legítima y aun así estaba promulgado una ley que era para perseguir a las personas que pensarán distinto, por supuesto que nos da bastante miedo ser víctimas de esta Ley contra el Odio que ya ha sido aplicada contra periodistas, contra activistas sociales y contra activistas de los derechos humanos, por supuesto que tiene que haber algún tipo de inhibición por parte de nosotros a la hora de publicar contenido porque se los puede aplicar una ley que no tiene ningún basamento jurídico, pero que la aplican las personas que están usurpando actualmente la presidencia de la República y los distintos poderes en nuestro país”.*

### **3.1 Detenciones arbitrarias y censura contra jóvenes universitarios por sus publicaciones en redes sociales.**

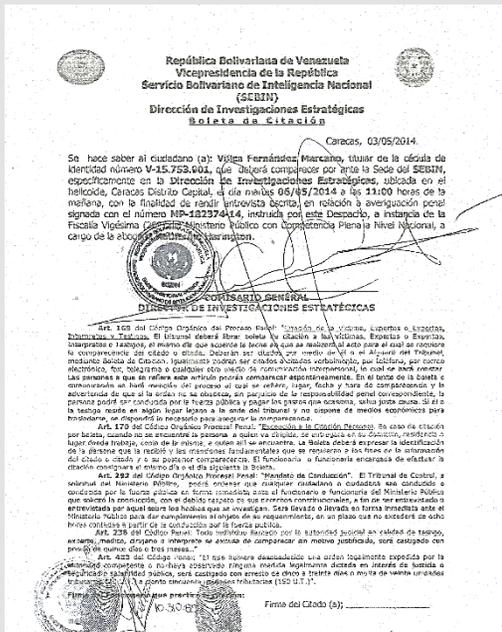
119. En el marco de esta investigación, Aula Abierta realizó entrevistas testimoniales e investigó algunos casos donde jóvenes venezolanos han sido víctimas de la censura, han sido detenidos arbitrariamente y juzgados por publicaciones en redes sociales. En el marco de las detenciones, se han presentado casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como violaciones al debido proceso.

### 3.1.1. Villca Fernández

120. Villca Fernández es un estudiante universitario y dirigente estudiantil de la Universidad de Los Andes (ULA), en el estado Mérida, quien lleva una larga trayectoria como activista estudiantil. Según reseñó Amnistía Internacional, en el año 2010, recibió el impacto de 65 perdigones mientras protestaba pacíficamente por el aumento del pasaje estudiantil. <sup>46</sup>A continuación, se presenta el testimonio de Villca Fernández en entrevista exclusiva para Aula Abierta:

#### 3.1.1.1 Antecedentes de la detención de Villca Fernández

121. En entrevista en exclusiva para Aula Abierta, Fernández indicó que en el año 2014 se le dictó un auto de detención, por lo que se mantuvo en la clandestinidad hasta finales de 2015, momento en el que se inscribió como candidato a la Asamblea Nacional. A pesar de que no quedó electo, Villca indicó que comenzó a colaborar en el trabajo de la Asamblea Nacional electa para la creación de una ley de amnistía que diera libertad a los presos políticos de la fecha.

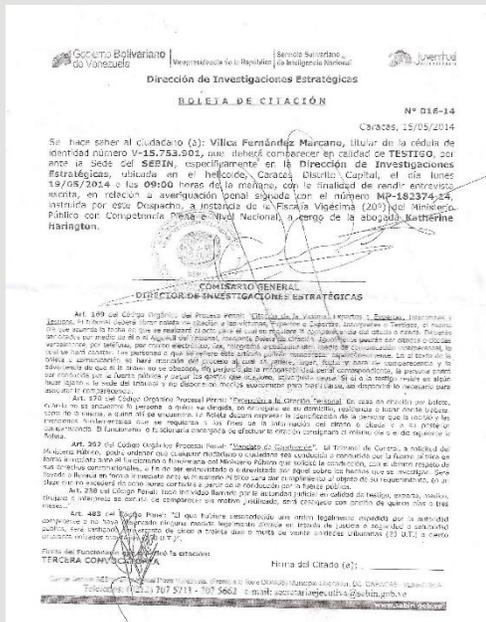


Boleta de citación a Villca Fernández del 05 de mayo de 2014.

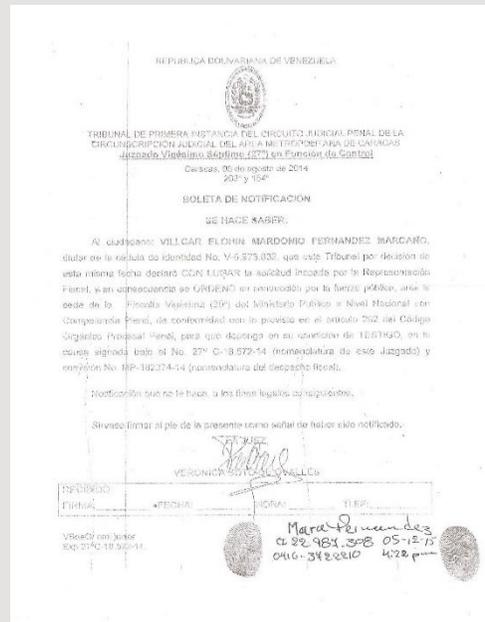


Boleta de citación a Villca Fernández del 07 de mayo de 2014.

<sup>46</sup> Amnistía Internacional. VILLCA FERNÁNDEZ: PRISIONERO DE CONCIENCIA CUMPLE DOS AÑOS DE DETENCIÓN ARBITRARIA. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/01/4149/villca-fernandez-un-cumpleaños-en-prision>



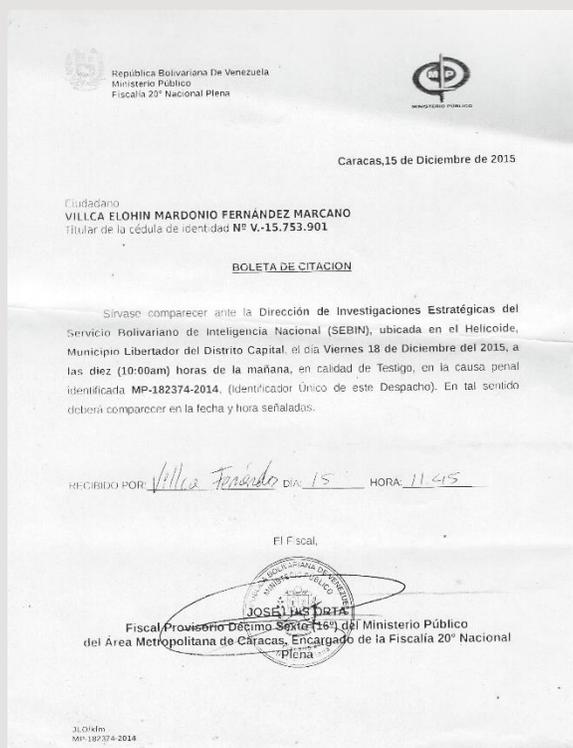
Boleta de citación a Villca Fernández del 15 de mayo de 2014.



Boleta de notificación a Villca Fernández del 08 de agosto de 2014.

122. Villca indicó en la entrevista a Aula Abierta, que el 25 de enero de 2016, en la ciudad de Mérida, fue realizado un foro en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA para presentar el proyecto de ley que se pretendía llevar a la Asamblea Nacional. Seguidamente, denunció: *“Luego de ese foro, en un restaurante de la ciudad, me llegó una comisión muy grande y muy armada de funcionarios de la SEBIN, aproximadamente 50 - 60 funcionarios, y en esa oportunidad estaban mis abogados conmigo en ese restaurante, y el SEBIN pretendió detenerme con una orden de captura que había expirado. Había expirado porque el 15 de diciembre de 2015 me presenté en la Fiscalía General de la República con mis abogados por el auto de detención que tenía en 2014 y no fui detenido. Cumplí con mi presentación y se me dijo que iba a ser citado para rendir declaraciones nuevamente en el año venidero. (...) Los funcionarios del SEBIN no me detienen, sino que corroboran la información en Caracas y se dan cuenta que no hay elementos de convicción para detenerme.”*<sup>47</sup>

<sup>47</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Villca Fernández.

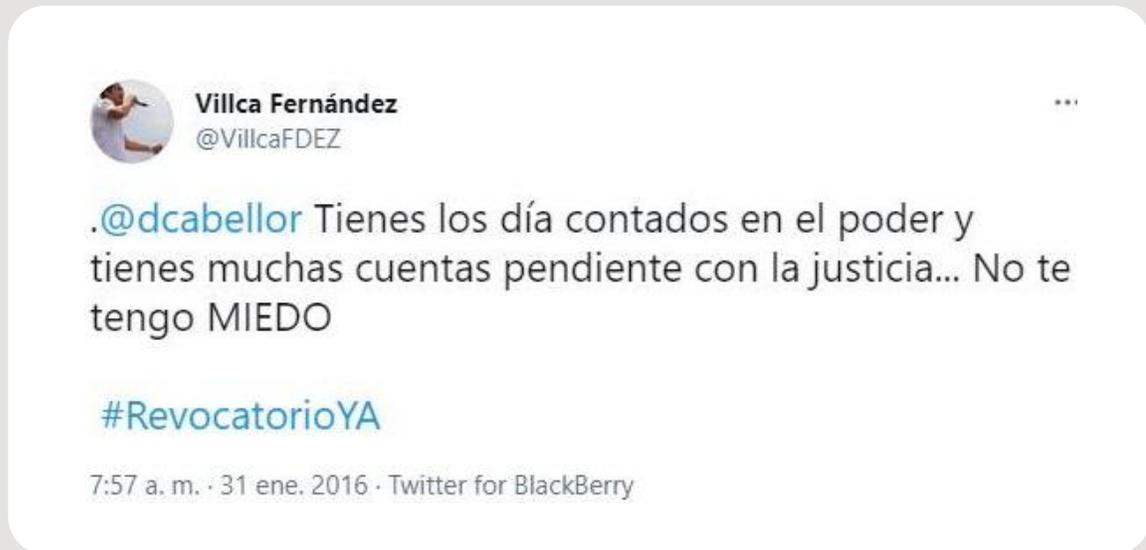


### Boleta de citación a Villca Fernández del 15 de diciembre de 2015.

123. Posteriormente, Fernández continuó reseñando: *“El miércoles 27 de enero de 2016, en el programa Con el mazo dando, de Venezolana de Televisión, Diosdado Cabello arremete contra mi persona, me insulta en ese programa y entre la gran cantidad de barbaridades que dice de mí, dijo que, si no había quien me detuviera porque yo era un malandro, que él se iba a encargar de detenerme, porque tenían que hacerme pagar. **“En vista de que la Policía de Mérida no te detiene, yo lo haré. Te voy a meter preso”** fue lo que textualmente dijo”*.<sup>48</sup>

<sup>48</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Villca Fernández.

124. El 31 de enero de 2016 el dirigente estudiantil merideño le respondió vía twitter a Cabello:



### **3.1.1.2. Violaciones al derecho al debido proceso de Villca Fernández**

#### **3.1.1.2.1 Detención de Villca Fernández sin orden de aprehensión, por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), el 31 de enero de 2016**

125. Luego de la publicación del tuit anteriormente expuesto, oficiales del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) detuvieron a Villca Fernández el 31 de enero de 2016 en una vía pública de la ciudad de Mérida y fue trasladado a la capital del país, Caracas. Un día después, el 1 de febrero, fue presentado ante tribunales, donde fue imputado por el delito de instigación al odio, dictándole la medida de régimen de presentación cada 15 días. La defensa solicitó la libertad plena, al considerar que el Ministerio Público no había presentado ninguna prueba. Tal como relataron familiares a Amnistía Internacional, en plena audiencia, la juez pidió un receso. Cuando se retomó la audiencia, el fiscal imputó un delito adicional, divulgación de información falsa, y se cambió la medida por la privativa de libertad contra Fernández.<sup>49</sup>

126. Las condiciones y los procedimientos empleados en la detención del dirigente universitario fueron seriamente cuestionadas, pues se le negaba el acceso al padre de Villca Fernández, a su médico, a la abogada y a los defensores de los Derechos

<sup>49</sup> Amnistía Internacional. VILLCA FERNÁNDEZ: PRISIONERO DE CONCIENCIA CUMPLE DOS AÑOS DE DETENCIÓN ARBITRARIA. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/01/4149/villca-fernandez-un-cumpleanos-en-prision>

Humanos.<sup>50</sup> Sobre este punto Fernández explicó la entrevista a Aula Abierta: *“Hubo irregularidades en todo el proceso, desde el momento de la detención, donde no hubo ninguna orden de captura, que no había ninguna orden emanada por algún tribunal para ser capturado, es decir, fui secuestrado. No fui presentado ante los tribunales en el tiempo que estipula la ley, sino que estuve desaparecido durante tres días, torturado. El día que fui presentado, tuve dos audiencias en una. La audiencia empezó luego de escuchar los argumentos de la Fiscalía. La Fiscalía solicitó al tribunal una medida cautelar de presentación cada 15 días. La juez no toma la decisión, no da sentencia al momento, sino que pide 15 minutos para la sentencia. Esos 15 minutos se transformaron en 10 horas en las cuales tuve que esperar en los calabozos.”*

127. Curiosamente la audiencia toma otro giro y en vez de la libertad condicional, le es agregado otro delito que lo llevaría, hasta nuevo aviso, a los calabozos de El Helicoide. Villca Fernández contó en la entrevista a Aula Abierta que la Fiscalía presentó en la audiencia unos tuits que habían sido publicados en la cuenta personal de Villca un año atrás. *“La Fiscalía sacó unos documentos de unos tuits que yo había colocado en el mes de diciembre de 2015 en contra de lo que había sido la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, el 23 de diciembre. La Fiscalía dijo que esos eran argumentos lo suficientemente claros como para no permitírseme una medida cautelar. El juez le preguntó: “Señor fiscal, ¿usted está cambiando la solicitud de una medida cautelar de cada 15 días a privativa de libertad?”. Y la Fiscalía dijo: “Sí, efectivamente, estamos cambiando la solicitud”. Y la juez esta vez sí no pidió tiempo para dar el veredicto, sino que la juez determinó que había argumentos para acceder a la solicitud de la Fiscalía y me dejaron preso con sede en el Sebin del Helicoide. La defensa manifestó que eso no se podía, que la audiencia había terminado, que el haber escuchado a la Fiscalía con argumentos nuevos y, además, solicitar cambiar la solicitud de la audiencia era el inicio de una audiencia nueva y que eso no estaba establecido. Bueno, la juez no respondió a eso y simplemente dio el veredicto, y fui llevado al Helicoide.”*, contó el estudiante.<sup>51</sup>

128. El 1 de junio de 2017, aproximadamente un año después de la detención de Villca, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA (a la cual pertenece) emitió un comunicado exhortando públicamente, a la Fiscalía del Ministerio Público y al Tribunal Penal de Juicio, a solicitar y ordenar de forma inmediata el traslado del detenido para un centro o establecimiento de reclusión en la ciudad de Mérida, debido a que fue en esa localidad donde fue detenido.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Análítica. Detenido por el Sebin dirigente estudiantil Villca Fernández en Mérida. Disponible en: <https://www.analitica.com/actualidad/actualidad-nacional/sucesos/detenido-por-el-sebin-dirigente-estudiantil-villca-fernandez-en-merida/>

<sup>51</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Villca Fernández.

<sup>52</sup> ULA.VE. Acuerdo Villca Fernández. <http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/Acuerdo-Villca-Fernandez-FACIJUP.pdf>

129. En la entrevista, Fernández narró algunas irregularidades ocurridas en el proceso, entre las que cuenta que hubo más de 30 diferimientos de la audiencia preliminar con un juicio que inició después de dos años y medio. *“En algunos momentos se me respetaron algunos derechos, en algunos momentos tuve derecho a la defensa, en otros momentos se me negaba; en algunos momentos tuve derecho a visitas, en otros momentos se me negaba. El derecho a la salud se me fue dado producto de protestas, producto de denuncias, producto de una huelga de hambre que hice para poder lograr que se me diera atención médica, ya que tengo problemas de salud y para ese entonces tenía problemas de salud. El acceso a la comida era complicado: yo soy vegetariano, eso complicó mucho más mi alimentación; sin embargo, pude sobrevivir. Logré tener, luego de muchas protestas y conflictos, una cocinita eléctrica pequeña y yo mismo me hacía mi alimentación con los pocos alimentos que lograba mi familia hacerme llegar. Pero todo fue muy intermitente.”*<sup>53</sup>

### **3.1.1.3. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia Villca Fernández durante su reclusión**

130. Jorge Fernández, padre de Villca, denunció en varias oportunidades las torturas a las cuales estaba sometido su hijo<sup>54</sup>. Igualmente la organización Amnistía Internacional abogaba por atención médica y traslado a un hospital para recibir atención especializada. Dicho traslado había sido pospuesto por cinco veces, mientras su salud empeoraba<sup>55</sup>.

131. Sobre los actos de tortura en su contra, Villca narró en entrevista exclusiva a Aula Abierta lo siguiente: *“Para que tengan una idea, no más me llevaron al Helicoide en el Sebin, que fue el centro de reclusión donde estuve dos años y medio, al llegar lo primero que se me dijo fue: **“Bienvenido al infierno”**. Y luego de la audiencia de presentación, esa tarde me colgaron en un pasillo oscuro de una reja y estuve durante un mes, estuve 30 días guindado de la muñeca de mi brazo izquierdo con unas esposas hacia una reja. Lo máximo que podía hacer era estirarme en cuclillas, estirando lo más posible el brazo. Durante ese mes que estuve ahí, solo podía ir al baño una vez en las noches, a muy altas horas de la noche se me llevaba. Tenía dos minutos para utilizar el baño. No tenía derecho a visitas ni familiares, ni de mi defensa. Ese mes tampoco podía alimentarme, exceptuando un poco de arroz, unos granos de arroz que lograba comer en esos días. Y luego fue un proceso bastante intermitente. Perdí más de 11 piezas dentales en ese lugar.”*<sup>56</sup>

<sup>53</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Villca Fernández.

<sup>54</sup> <https://comunicacioncontinua.com/denuncia-sobre-el-caso-de-villca-fernandez-en-lima-podria-generar-orden-de-captura-internacional-contra-maduro/>

<sup>55</sup> Amnistía Internacional. Villca Fernández requiere de atención médica urgente. Disponible en:

<https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/12/4337/prisionero-de-conciencia-villca-fernandez-requiere-atencion-medica-urgente>

<sup>56</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Villca Fernández.

132. Sobre las torturas de las que fue víctima dentro del Helicoide, Villca narró episodios en los que tuvo que padecer condiciones de hacinamiento, en una celda que no contaba con servicios públicos ni lugar para hacer sus necesidades fisiológicas: *“Fueron muchos los tratos inhumanos que puedo detallar. Estuve en una celda de 10x12 metros cuadrados. En esa celda habíamos 60 personas. Estuve mezclado con presos comunes, violadores, asesinos, drogadictos, había de todo. Esa celda no tenía agua, no tenía baño; tenía cámaras, estaba vigilado 24/7. Dormía en el piso. Y tocaba hacer las necesidades fisiológicas en barquitos. Ustedes se preguntarán “¿qué es un barquito?”. Un barquito es una hoja de periódico que doblábamos en las puntas y hacíamos una especie de bandejita o de barquito y ahí teníamos que hacer nuestras necesidades fisiológicas. El excremento lo metíamos en bolsas y había que colocarlo en un costado donde uno dormía o en la esquina de la puerta de la celda: eso lo hacían todos los presos, las 60 personas que habíamos allí. Orinábamos en pote de plásticos, ahí había que orinar. Algunas veces no todos los presos tenían su pote individual porque no tenían derecho a visita, entonces, la familia no le podía regalar un pote porque nunca lo visitaban, porque no tenía derecho o porque estaba recién llegado como fue mi caso. Entonces, le tocaba a uno orinar a uno en un mismo pote varias personas, eso termina produciendo infecciones en la orina y todo lo que eso puede desencadenar. Esas bolsas con excremento humano a veces pasaba dos y tres días en la celda, los funcionarios por más que se pedía para botar la basura, ellos hacían caso omiso a eso.”*<sup>57</sup>

133. Villca continuó narrando: *“Sufrí, como dije anteriormente, estuve colgado durante un mes del brazo izquierdo con unas esposas sobre las muñecas en un pasillo oscuro, en una reja donde la reja daba hacia las aguas negras del Helicoide y ahí lo que había eran ratas, y ratas, y más ratas, que el sufrimiento para que esas ratas no te mordieran era enorme.”*<sup>58</sup>

134. Asimismo, Villca narró que pudo ser testigo de actos de tortura realizados por funcionarios, quienes golpeaban a los reclusos con tablas envueltas en papel periódico con el objetivo de no dejar evidencia en el cuerpo de tales actos: *“Pude ver (y qué psicológicamente afecta muchísimo) cómo en un pasillo colocaban a 100 presos desnudos al frente de mí y les daban con una tabla envuelta en papel periódico para que no dejara marca, pero que sí rompiera por dentro. Y cómo les golpeaban hasta que estas personas no se pudieran mantener en pie. Cómo se le mete corriente en los testículos, en los pies, en los tobillos, en la parte de atrás de las orejas a una persona. Cómo se le mete una bolsa plástica, con Baygon, en el rostro, y al mismo tiempo se le golpea en el estómago hasta ahogarla.”*<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Entrevista realizada por Aula Abierta a Villca Fernández.

<sup>58</sup>

<sup>59</sup>

135. De igual modo, Villca narró haber sido víctima de represalias luego de haber informado que se declaraba en huelga de hambre: *“Sufrió una golpiza de más de 15 funcionarios por el simple hecho de decir que me declaraba en huelga de hambre porque mis derechos estaban siendo violentados. Fui encerrado en un calabozo de 1X1, oscuro, sin entrada de aire ni nada, como castigo, donde las paredes sudan y donde pierdes la noción del tiempo: el famoso cuartico. Estuve mucho tiempo sin derecho a sol. Fueron muchas cosas en realidad, incalculables e innumerables.*

### **3.1.1.3.1 Consecuencias de la tortura y tratos crueles en la salud física y psicológica de Villca Fernández**

136. *Yo tenía problemas de hipertensión, esos problemas se agudizaron. Perdí la mayoría de mis piezas dentales. Tengo problemas en la columna, tengo problemas de espalda. Nunca más volví a dormir completamente. Algunas cosas, siempre que escucho el ruido de un llavero sonando, me transporta directamente a ese lugar porque cada vez que escuchabas llaves en ese lugar era porque los custodios a requisarte, a golpearte, a sacarte, a torturarte. Nunca tengo un bonito recuerdo de un manojito de llaves. Secuelas siempre van a haber, uno va aprendiendo a vivir con eso. Las consecuencias son muchas, quedas marcado para toda la vida. Eres un ex presidiario, yo estoy en un país, por ejemplo, donde voy a buscar trabajo y lo primero que hacen es colocar mi nombre en internet y saben dónde estuve, y ya soy un expresidiario, ya soy un delincuente, entonces, no tengo trabajo. Se trunca el futuro, no pude entregar mi tesis, no pude hacer mis pasantías, no me pude graduar. Ahora estoy haciendo mi tesis acá, pero cuánto sufrimiento. Cuánto de todo un poco, en realidad”.*

### **3.1.1.4 Proceso de excarcelación de Villca Fernández**

137. Sobre su proceso de excarcelación Villca Fernández señaló a Aula Abierta lo siguiente: *“Mi proceso de excarcelación fue bastante complejo. El último mes estuve aislado completamente. Me metieron en un calabozo sin ningún tipo de beneficios, sin nada, solo tenía un colchón en el piso y ya. Estaba vigilado por más de 15 funcionarios día y noche. No podía apagar nunca la luz. Sin ningún tipo de visita. Por un momento perdí la cuenta de los días, no tenía idea de las fechas, ni nada. Un día llegaron y me dijeron que me iba, que me arreglara porque me iban a tomar la foto. Me arreglé, me bañé, me acomodé. Fui, me tomaron la foto, todo, y me dijeron que esperara en la celda. Yo estaba muy contento porque me iba en libertad. Pasaron las horas, las horas, las horas, y nunca ocurrió. Eso me lo hicieron en dos oportunidades. El 14 de junio a las 10:00 de la mañana llegaron diciéndome lo mismo, que me iba, y no les hice caso. Llegaron nuevamente a golpe de las 11:30 de la mañana y me dijeron que rápido tenía*

*que salir porque me estaban esperando porque estaba siendo excarcelado. Y me llevaron a una oficina.”*

138. *“Yo tenía un grillete electrónico en el tobillo de la pierna izquierda que, por cierto, vibraba cada cierto tiempo y era una tortura real y constante porque si estaba durmiendo, vibraba y me despertaba porque vibraba a cada rato eso. Me quitaron ese grillete y me dijeron que me iba, yo les pregunté a dónde. Quería recoger mis cosas y me dijeron que no podía llevar nada porque iba a agarrar un vuelo. Y yo le pregunté: “¿Un vuelo?, ¿para dónde? “¡No tenemos información!”, y nunca supe. Me montaron en una camioneta llena de funcionarios, tres vehículos escoltándonos, motos, y se dirigieron a Maiquetía. Y cuando llegué a Maiquetía, escuché por radio que dijeron “aeropuerto internacional” y en ese momento me enteré de que me estaban sacando del país. Yo no entendía absolutamente nada de lo que estaba ocurriendo.”*

139. *Villca continuó reseñando que al llegar al aeropuerto, lo llevaron a realizar el Check-In, donde las trabajadoras de la aerolínea le solicitaron que presentara su pasaporte. Dado que Villca no contaba con su pasaporte ni con otro documento de identidad, Villca le dijo a los funcionarios del Sebin: “Me están pidiendo pasaporte, mis documentos”. Y me dicen: “Tú no necesitas documentos”. Y se acercaron al mostrador y le dijeron a la señorita que estaba haciendo el check in, : “Esto es una orden presidencial”, entonces, ella me hizo el check in sin pasaporte y sin nada. Ahí estaba el cónsul del Perú, lo conocí en ese momento, le di la mano y me entregó un documento, un salvoconducto para que pudiera salir del país. El vuelo fue con escala en Panamá y de Panamá a Perú, así que ingresé a Panamá con ese salvoconducto que me dio el Gobierno del Perú, el cónsul. El cónsul estaba con mis abogados y estaba mi papá en el aeropuerto. Después del check in me llevaron a los sótanos de Maiquetía, me tuvieron desde la 1:00 de la tarde encerrado en los sótanos de Maiquetía, el Sebin. Y a las 6:00 de la tarde, me llevaron por unos pasillos, esposado, con mucha filmación, con mucha foto, con mucha cámara de ellos, no eran medios de comunicación. Me llevaron hasta el avión. Cuando ingresé al avión, me quitaron las esposas y, entonces, el avión despegó, pero ahí fue cuando me enteré que estaba siendo desterrado. Nunca supe, nunca me lo informaron, nunca lo negocié, ni nada. Créanme que si me hubiesen dicho que iba a pasar eso, hubiera hecho cualquier cosa porque no ocurriera. Nunca hubiera aceptado voluntariamente el destierro, jamás.”*

### 3.1.1.5. Destierro de Villca Fernández

140. Villca Fernández vive en la actualidad en Perú, tierra natal de su padre. No puede regresar al país, por lo menos mientras Nicolás Maduro esté en el poder. Por ahora sigue haciendo activismo político no sólo en Perú sino en otros países.<sup>60</sup>

141. Incluso, luego de la llegada de Villca Fernández a Perú, Nicolás Maduro solicitó al gobierno de Martín Vizcarra la detención de Fernández por “ser el autor de un asalto a un cuartel militar”. Según reseñó el medio Anadolu Agency, Maduro sostuvo las siguientes declaraciones al respecto: *“Yo pido que se capture bajo las leyes internacionales a este terrorista llamado Villca Fernández, que en las redes sociales asumió la autoría del ataque al cuartel militar venezolano”*, sostuvo Maduro en declaraciones divulgadas a radio y televisión.<sup>61</sup>

### 3.1.1.6 Test tripartito para evaluar la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en el caso de Villca Fernández

142. En el entendido de que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, el artículo 13 de la Convención Americana<sup>62</sup> dispone que puede estar sujeta a ciertas limitaciones, y establece el marco general de las condiciones que dichas limitaciones deben cumplir para ser legítimas. En ese sentido, la jurisprudencia interamericana ha diseñado un test consistente en tres condiciones que deben ser cumplidas en su totalidad, para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea admisible bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A continuación, se presenta un análisis comparativo del test tripartito con los elementos de los casos del estudiante universitario Villca Fernández, presentado anteriormente, para evaluar la legitimidad de las restricciones al derecho a la libertad de expresión en el referido caso:

---

<sup>60</sup> Entrevista realizada por el diario El Comercio. Villca Fernández, el opositor desterrado por Maduro que ya lleva un año en el Perú. Disponible en: <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/crisis-venezuela-villca-fernandez-opositor-desterrado-nicolas-maduro-lleva-ano-peru-noticia-ecpm-643205-noticia/>

<sup>61</sup> Anadolu Agency. Maduro le pide a Perú la detención del opositor venezolano Villca Fernández. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/maduro-le-pide-a-per%C3%BA-la-detenci%C3%B3n-del-opositor-venezolano-villca-fern%C3%A1ndez/1682976>

<sup>62</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

## A. Principio de legalidad<sup>63</sup>:

143. En el caso del estudiante universitario Villca Fernández, se puede afirmar que se transgrede el principio de legalidad, dado que en dicho caso fue imputado el delito de “instigación al odio”, el cual se encuentra consagrado en la “Ley Contra del Odio”, instrumento considerado ilegal y viciado de nulidad absoluta, al haber sido sancionada sin intervención de la Asamblea Nacional.
144. Además, el test establece que para que se cumpla este requisito, “el texto de la ley debe establecer en forma diáfana las causales de responsabilidad posterior a las que puede estar sujeto al ejercicio de la libertad de expresión. Las leyes que establecen las limitaciones a la libertad de expresión **deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles**, ya que el marco legal debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos.”<sup>64</sup>
145. En este sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil venezolana, han analizado y cuestionado el texto de la “Ley Contra el Odio”, dado que el mismo contiene una regulación imprecisa, al prohibir mensajes de intolerancia y odio sin definir bajo qué parámetros sitúa los mensajes en esta categoría, dejando abierta la interpretación para el ente regulador<sup>65</sup>. *“Ello vulnera el principio de legalidad penal según el cual la tipificación de un delito debe ser concreta, clara y previsible. La ambigüedad del texto de la ley pone en riesgo los discursos minoritarios, impopulares, disidentes o incómodos, discursos que no solo no constituyen mensajes de odio, sino que se encuentran especialmente protegidos por la libertad de expresión por cuanto son indispensables en el desarrollo de una sociedad democrática”*, denunciaron organizaciones de la sociedad civil venezolana en un comunicado.<sup>66</sup>
146. Sobre la ambigüedad de los ordenamientos jurídicos, el test establece que “las normas legales vagas o ambiguas que por esta vía otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o

---

<sup>63</sup> “Principio de legalidad. Toda limitación a la libertad de expresión debe haber sido prevista en forma previa, expresa, taxativa y clara en una ley, en el sentido formal y material. Al existir una prohibición absoluta de la censura previa, la ley que establezca una limitación a la libertad de expresión sólo puede referirse a la exigencia de responsabilidades ulteriores.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>64</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>65</sup> Espacio Público. “Ley contra el odio” en Venezuela amenaza la libre expresión en América Latina. Disponible en: <http://espaciopublico.org/ley-odio-venezuela-amenaza-la-libre-expresion-america-latina/>

<sup>66</sup> *Ibidem*.

que impongan responsabilidades desproporcionadas por la expresión de discursos protegidos.”<sup>67</sup>

147. Continúa estableciendo que las normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, pueden tener un efecto disuasivo en la expresión de opiniones por temor a posibles sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que limiten el ejercicio de la libertad de expresión de discursos protegidos, *“de allí que el Estado deba precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidad ulterior, para evitar que se afecte la libre expresión de inconformidades y protestas sobre la actuación de las autoridades.”*<sup>68</sup>

### B. Principio de legitimidad<sup>69</sup>

148. El test tripartita establece que para estar debidamente justificadas, las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana, a saber: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas.<sup>70</sup>

149. Los hechos del caso del estudiante universitario Villca Fernández demuestran que las limitaciones impuestas no perseguían el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la Convención Americana; además, el castigo desproporcionado que se aplicó en su contra, el cual será referido en el inciso siguiente, demuestra que las medidas aplicadas no se perseguían un fin legítimo, por el contrario, respondieron a una práctica de censura que busca silenciar a las personas con opiniones críticas al Estado.

---

<sup>67</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> “Principio de legitimidad. Toda limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, orientados a la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>70</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

### C. Principio de necesidad y proporcionalidad<sup>71</sup>

150. La jurisprudencia interamericana ha establecido que *“dado el carácter fundamental de la libertad de expresión en una sociedad democrática, las responsabilidades ulteriores que se impongan por expresiones sobre asuntos de interés público **deben ser, en lo posible, de naturaleza civil y no penal**, pues este último tiene por efecto desincentivar el ejercicio libre del derecho a expresar opiniones y difundir información de relevancia pública.”*<sup>72</sup> En este sentido, en el caso del estudiante universitario Villca Fernández, se pudo evidenciar que las medidas implementadas en su contra fueron de carácter penal y más grave aún, tanto se concretaron actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, así como violaciones al debido proceso, como acciones carentes de necesidad y proporcionalidad que terminan por desincentivar el ejercicio libre del derecho a la libertad de expresión y opinión.

#### 3.1.2. Karen Palacios

151. Karen Palacios, de 25 años, es una clarinetista profesional y estudiante del Instituto Pedagógico de Caracas. Sufrió de depresión crónica y del síndrome de Asperger desde su adolescencia, dedicándose completamente a su música.<sup>73</sup> El 26 de mayo de 2019, criticó a la Orquesta Filarmónica Nacional, alegando que su contrato había sido cancelado debido a sus opiniones políticas, según reseñó el informe sobre las conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup> “Principio de necesidad y proporcionalidad. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. El test de necesidad se aplica de forma estricta y exigente, requiriendo la demostración de que existe una necesidad imperiosa o absoluta de introducir limitaciones.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>72</sup> Véase “Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina.” Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>73</sup> El Estímulo. El informe de la ONU (VI): La clarinetista Karen Palacios. Disponible en: <https://elestimulo.com/el-informe-de-la-onu-vi-la-clarinetista-karen-palacios/>

<sup>74</sup> Consejo de Derechos Humanos ONU. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)



152. El medio El Pitazo reseñó el siguiente testimonio ofrecido por un familiar de Palacios, quien deseó no ser identificado por temor a sufrir represalias: *“A Karen le informaron que su contrato estaba cancelado porque su postura política no era conveniente a la orquesta. Ella lo hizo público en su cuenta de Twitter @KrenClarinet y se hizo viral. Participó en el programa de Chuo Torrealba y la entrevistaron en El Nacional. Desde allí comenzó a recibir ataques de chavistas en las redes que le hacían amenazas. Luego comenzaron a tomar tweets hechos por Karen en el marco de las protestas, donde expresaba su enojo por lo que pasaba y el abuso de los cuerpos de seguridad y la acusaban de instigar a la violencia. No había pasado de ser algo de redes, hasta el 1º de junio, cuando se la llevaron detenida”*.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> El Pitazo. Clarinetista cumple 43 días detenida en la Dgcim por su postura política. Disponible en: <https://elpitazo.net/gran-caracas/clarinetista-detenida-dgcim-postura-politica/>

### 3.1.2.1. Violaciones al derecho al debido proceso de Karen Palacios

#### 3.1.2.1.1 Detención arbitraria de Karen Palacios sin orden de aprehensión, el 01 de junio de 2019

153. El informe sobre las conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>76</sup>, reseñó que el sábado 1 de junio de 2019, presuntos oficiales de la DGCIM vestidos de civil habrían llegado a la casa de la abuela de Karen Palacios, ubicada en Los Teques, estado Miranda, donde vivía la estudiante con su madre. El informe reseña que los funcionarios se identificaron como profesores de música, interesados en el contrato filarmónico de Karen. A pesar de que la estudiante expresó sus dudas, los hombres insistieron en que habían venido de las oficinas presidenciales del Palacio de Miraflores, pues querían que la estudiante concediera una entrevista a una oficina de asistencia a víctimas ubicada en el palacio.<sup>77</sup>
154. El informe continúa reseñando que, cuando Palacios y su madre subieron a su vehículo, vieron a dos oficiales uniformados (un hombre y una mujer) que no habían subido a la puerta y también vieron armas en el vehículo. Sin embargo, en vez de dirigirse al Palacio de Miraflores como fueron informadas, las llevaron a la sede del DGCIM (Dirección General de Contrainteligencia Militar) Boleíta, donde fue detenida sin la presentación de ninguna orden judicial<sup>78</sup>.
155. El lunes 3 de junio de 2019 Karen compareció ante el Quinto Tribunal de Control, acusada de instigación pública a cometer un delito o al odio y se le concedieron medidas no privativas de libertad, según reseñó el medio El Estímulo.<sup>79</sup> El 16 de julio de 2019, el Fiscal General de la república Tarek William Saab anunció por televisión que Palacios había sido detenida porque “instigó, a través de redes, a que fuese asesinado el Presidente de la República y cualquier otro chavista”<sup>80</sup>. Por otra parte su madre, Yudith Pérez, afirmó en un video muy difundido en redes sociales y de mensajería que Karen fue detenida y pasó 29 días incomunicada en el DGCIM.

<sup>76</sup> Consejo de Derechos Humanos ONU. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

<sup>77</sup> El Pitazo. Clarinetista cumple 43 días detenida en la Dgcim por su postura política. Disponible en: <https://elpitazo.net/gran-caracas/clarinetista-detenida-dgcim-postura-politica/>

<sup>78</sup> Consejo de Derechos Humanos ONU. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

<sup>79</sup> El Estímulo. El informe de la ONU (VI): La clarinetista Karen Palacios. Disponible en: <https://elestimulo.com/el-informe-de-la-onu-vi-la-clarinetista-karen-palacios/>

<sup>80</sup> Nota de prensa de El Pitazo. Tarek William Saab: Karen Palacios fue liberada este #16Jul. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/tarek-william-saab-karen-palacios-fue-liberada-este-16jul/>

156. En el informe elaborado por la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de la ONU<sup>81</sup>, se reseñó que el 8 de julio de 2019, la DGCIM trasladó a Palacios de las instalaciones de la DGCIM en Boleíta al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), una cárcel de mujeres en Miranda. La familia y los abogados de Palacios no fueron informados y no tenían conocimiento de una orden judicial de traslado, a pesar de que tendría una boleta de excarcelación emitida por un tribunal.<sup>82</sup>

### **3.1.2.2. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de Karen Palacios durante su reclusión**

157. Posterior a la detención de Karen Palacios, su madre Yudith Pérez, denunció a través de distintos medios, las torturas a las cuales su hija era sometida. Pérez detalló que a su hija la ponían ante luz blanca para evitar que descansara, además de gritos y malos tratos<sup>83</sup>.

158. En el informe elaborado por la comisión de la ONU se narró igualmente los tortuosos momentos que vivió la joven en los calabozos de la Dirección de Inteligencia. A continuación, extractos del testimonio recogido en dicho informe: *“La Sra. Palacios fue retenida en una celda sin ventanas en el sótano, con otras nueve mujeres y sólo dos literas. Los guardías mantuvieron encendidas luces blancas brillantes a toda hora, impidiendo que la Sra. Palacios y las otras mujeres durmieran. El aire acondicionado se mantuvo a temperaturas muy bajas, lo que aumentó el asma de la Sra. Palacios. El primer día de su detención, oficiales de la DGCIM empujaron a la Sra. Palacios al suelo, causando que se deslizara por el piso. Más tarde amenazaron con matarla, así como a todas las personas detenidas, en caso de un golpe de estado. Un día, oficiales de la DGCIM mintieron a la Sra. Palacios diciendo que su abuela había fallecido y que su madre le culpó a la Sra. Palacios por la muerte y no la quería volver a ver”*.<sup>84</sup>

### **3.1.2.3. Excarcelación de Karen Palacios, el 28 de junio de 2019**

159. Fue el 18 de junio cuando se emitió oficialmente la orden de excarcelación. Sin embargo, Karen Palacios permaneció detenida en la sede de la DGCIM posterior a dicha

---

<sup>81</sup> Consejo de Derechos Humanos ONU. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

<sup>82</sup> Nota de prensa publicada en El Nacional. Karen Palacios continúa detenida a pesar de tener boleta de excarcelación. Disponible en: [https://www.elnacional.com/venezuela/politica/karen-palacios-continua-detenido-pesar-tener-boleta-excarcelacion\\_288553/](https://www.elnacional.com/venezuela/politica/karen-palacios-continua-detenido-pesar-tener-boleta-excarcelacion_288553/)

<sup>83</sup> Nota de prensa publicada en El Pitazo. Madre de Karen Palacios detalla torturas que recibió su hija en la Dgcim. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/madre-de-karen-palacios-detalla-las-torturas-que-recibio-su-hija-en-la-dgcim/>

<sup>84</sup> Consejo de Derechos Humanos UN. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

fecha, donde no pudo recibir visitas de su abogada ni de su familia durante su detención.<sup>85</sup>

160. Sobre la excarcelación, en el informe de la ONU, queda referenciado de la siguiente manera, lo cual refleja las marcas de su paso por el centro penitenciario: “ *El 16 de julio de 2019, llegó al INOF una notificación por correo electrónico (no a través del servicio de alguaciles como normalmente se requiere) ordenando la excarcelación de la Sra. Palacios. La Sra. Palacios fue liberada del INOF esa noche con medidas no privativas de la libertad. Se encontraba en estado de crisis, sin poder comer, beber o dormir. Comenzó a caer en estados periódicos de depresión severa. La audiencia preliminar de la Sra. Palacios ha sido diferida numerosas veces desde entonces. Al momento de la redacción de este informe, todavía no se había llevado a cabo. La audiencia fue prevista para marzo de 2020, pero se aplazó de nuevo para evitar la propagación de COVID-19*”. Explica el informe de Misión internacional independiente de las Naciones Unidas sobre Venezuela, que reseñó el caso de Palacios como una violación de derechos humanos.<sup>86</sup>

### **3.1.2.4 Test tripartito para evaluar la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en el caso de Karen Palacios**

161. En el entendido de que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, el artículo 13 de la Convención Americana<sup>87</sup> dispone que puede estar sujeta a ciertas limitaciones, y establece el marco general de las condiciones que dichas limitaciones deben cumplir para ser legítimas. En ese sentido, la jurisprudencia interamericana ha diseñado un test consistente en tres condiciones que deben ser cumplidas en su totalidad, para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea admisible bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A continuación, se presenta un análisis comparativo del test tripartito con los elementos de los casos de la estudiante universitaria Karen Palacios, presentado anteriormente, para evaluar la legitimidad de las restricciones al derecho a la libertad de expresión en el referido caso:

---

<sup>85</sup> El Estímulo. Informe ONU: Militares fingieron ser maestros de música para llevarse a Karen Palacios. Disponible en: <https://elestimulo.com/informe-onu-militares-fingieron-ser-maestros-de-musica-para-llevarse-a-karen-palacios/>

<sup>86</sup> Consejo de Derechos Humanos UN. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

<sup>87</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

## A. Principio de legalidad<sup>88</sup>:

162. En el caso de la estudiante universitaria Karen Palacios, se puede afirmar que se transgrede el principio de legalidad, dado que en dicho caso fue imputado el delito de “instigación al odio”, el cual se encuentra consagrado en la “Ley Contra del Odio”, instrumento considerado ilegal y viciado de nulidad absoluta, al haber sido sancionada sin intervención de la Asamblea Nacional.
163. Además, el test establece que para que se cumpla este requisito, “el texto de la ley debe establecer en forma diáfana las causales de responsabilidad posterior a las que puede estar sujeto al ejercicio de la libertad de expresión. Las leyes que establecen las limitaciones a la libertad de expresión **deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles**, ya que el marco legal debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos.”<sup>89</sup>
164. En este sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil venezolana, han analizado y cuestionado el texto de la “Ley Contra el Odio”, dado que el mismo contiene una regulación imprecisa, al prohibir mensajes de intolerancia y odio sin definir bajo qué parámetros sitúa los mensajes en esta categoría, dejando abierta la interpretación para el ente regulador<sup>90</sup>. *“Ello vulnera el principio de legalidad penal según el cual la tipificación de un delito debe ser concreta, clara y previsible. La ambigüedad del texto de la ley pone en riesgo los discursos minoritarios, impopulares, disidentes o incómodos, discursos que no solo no constituyen mensajes de odio, sino que se encuentran especialmente protegidos por la libertad de expresión por cuanto son indispensables en el desarrollo de una sociedad democrática”*, denunciaron organizaciones de la sociedad civil venezolana en un comunicado.<sup>91</sup>
165. Sobre la ambigüedad de los ordenamientos jurídicos, el test establece que “las normas legales vagas o ambiguas que por esta vía otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o

---

<sup>88</sup> “Principio de legalidad. Toda limitación a la libertad de expresión debe haber sido prevista en forma previa, expresa, taxativa y clara en una ley, en el sentido formal y material. Al existir una prohibición absoluta de la censura previa, la ley que establezca una limitación a la libertad de expresión sólo puede referirse a la exigencia de responsabilidades ulteriores.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>89</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>90</sup> Espacio Público. “Ley contra el odio” en Venezuela amenaza la libre expresión en América Latina. Disponible en: <http://espaciopublico.org/ley-odio-venezuela-amenaza-la-libre-expresion-america-latina/>

<sup>91</sup> *Ibidem*.

que impongan responsabilidades desproporcionadas por la expresión de discursos protegidos.”<sup>92</sup>

166. Continúa estableciendo que las normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, pueden tener un efecto disuasivo en la expresión de opiniones por temor a posibles sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que limiten el ejercicio de la libertad de expresión de discursos protegidos, *“de allí que el Estado deba precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidad ulterior, para evitar que se afecte la libre expresión de inconformidades y protestas sobre la actuación de las autoridades.”*<sup>93</sup>

### B. Principio de legitimidad<sup>94</sup>

167. El test tripartita establece que para estar debidamente justificadas, las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana, a saber: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas.<sup>95</sup>

168. Los hechos del caso de la estudiante universitaria Karen Palacios demuestran, aun cuando pareciera que la intención del Estado busca perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana, como podría ser la protección del orden público, de los hechos del caso, así como de la desproporcionalidad de las medidas implementadas y sobretodo de los tratos crueles, inhumanos y degradantes que serán referidos en el inciso siguiente, demuestra que las medidas aplicadas no se perseguían un fin legítimo, por el contrario, respondieron a una práctica de censura que busca silenciar a las personas con opiniones críticas al Estado.

---

<sup>92</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> “Principio de legitimidad. Toda limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, orientados a la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>95</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

### C. Principio de necesidad y proporcionalidad<sup>96</sup>

169. La jurisprudencia interamericana ha establecido que *“dado el carácter fundamental de la libertad de expresión en una sociedad democrática, las responsabilidades ulteriores que se impongan por expresiones sobre asuntos de interés público **deben ser, en lo posible, de naturaleza civil y no penal**, pues este último tiene por efecto desincentivar el ejercicio libre del derecho a expresar opiniones y difundir información de relevancia pública.”*<sup>97</sup> En este sentido, en el caso de la estudiante universitaria Karen Palacios, se pudo evidenciar que las medidas implementadas en su contra fueron de carácter penal y más grave aún, tanto se concretaron actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, así como violaciones al debido proceso, como acciones carentes de necesidad y proporcionalidad que terminan por desincentivar el ejercicio libre del derecho a la libertad de expresión y opinión.

#### 3.1.3. José Pérez

170. El 28 de febrero de 2021, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), detuvieron a José Pérez, reconocido *influencer*<sup>98</sup> del estado Miranda y estudiante de Comunicación Social de la Universidad Santa María, luego de haber publicado un video<sup>99</sup> en la red social “TikTok” en el que cuestionaba la proyección en las redes sociales de María Paula Gotera, hija del cantante Omar Enrique, a quien calificó de *“enchufado”*<sup>100</sup> por estar vinculado con el expresidente Hugo Chávez y el actual Gobierno de Nicolás Maduro.

171. El material audiovisual que generó la detención de Pérez fue publicado el 26 de febrero del presente año. En este video, Pérez afirmó que Gotera utilizó las influencias de su padre para participar en un encuentro de *tiktokers*<sup>101</sup> venezolanos realizados en la ciudad de Maracay, a pesar de tener menos de 30.000 seguidores en su cuenta<sup>102</sup>.

172. Al día siguiente, Pérez publicó otro video<sup>103</sup> en su cuenta de TikTok<sup>104</sup> en el que comentó que, luego de haber publicado el primer material audiovisual, la mamá de María Paula

---

<sup>96</sup> “Principio de necesidad y proporcionalidad. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. El test de necesidad se aplica de forma estricta y exigente, requiriendo la demostración de que existe una necesidad imperiosa o absoluta de introducir limitaciones.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>97</sup> Véase “Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina.” Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>98</sup> Persona que destaca en una red social u otro canal de comunicación y expresa opiniones sobre un tema concreto que ejercen una gran influencia sobre muchas personas que la conocen.

<sup>99</sup> Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=VViBRYvhvQ>

<sup>100</sup> Término usado para referirse a personalidades que han alcanzado fortunas y llevan vidas lujosas debido a sus negocios con el Gobierno de facto venezolano.

<sup>101</sup> Creadores de contenido en la red social “TikTok”, caracterizados por contar con un gran número de seguidores.

<sup>102</sup> Véase <https://eldiario.com/2021/03/14/omar-enrique-criticas-hika-tiktoker-detenido/>

<sup>103</sup> Ver: [https://www.tiktok.com/@iamjoseperez\\_/video/6934004695925148933?lang=en&is\\_copy\\_url=1&is\\_from\\_webapp=v2](https://www.tiktok.com/@iamjoseperez_/video/6934004695925148933?lang=en&is_copy_url=1&is_from_webapp=v2)

<sup>104</sup> Ver: [https://www.tiktok.com/@iamjoseperez\\_?lang=en&is\\_copy\\_url=1&is\\_from\\_webapp=v2](https://www.tiktok.com/@iamjoseperez_?lang=en&is_copy_url=1&is_from_webapp=v2)

Gotera y esposa de Omar Enrique, María Buitrago, junto a su abogado, lo contactaron vía telefónica, a los fines de exigirle que borrara el video o tomarían acciones legales en su contra<sup>105</sup>: *“El día de ayer yo subí un video hablando de la hija de un enchufado, esto generó toda una polémica en redes sociales porque la mamá de la chica vio el video, me pidió que lo borrara, me llamó su abogado, me dijeron que podíamos llegar a términos legales porque la niña es menor de edad y yo no tenía consentimiento de hablar de su hija”*, expresó Pérez en su video.

173. Sin embargo, según denunció Pérez en este nuevo video, antes de la llamada telefónica, Buitrago lo amenazó, al expresarle que estaría *“manchadito de rojo”*. Ante esto, Pérez manifestó sentir que su *“vida corría peligro”*, por lo que decidió eliminar el video y pedir públicamente disculpas, tanto a María Buitrago, como a María Paula Gotera. *“Todo quedó en buenos términos”*, afirmó Pérez en su video<sup>106</sup>.

### **3.1.3.1 Violaciones al derecho al debido proceso de José Pérez**

174. Hasta ahora, no se ha recibido ninguna denuncia de que Pérez haya sido objeto de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo, preocupa el incumplimiento de las garantías de debido proceso de las cuales deben gozar todas las personas sometidas a un proceso judicial o administrativo.

#### **3.1.3.1.1 Detención sin orden de aprehensión, por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del 28 de febrero de 2021**

175. Pese a que José Pérez eliminó de su cuenta de TikTok el video en el que mencionaba a María Paula Gotera, a la vez que dirigió públicamente sus disculpas a ella y a su familia, el 28 de febrero de 2021, una comisión del CICPC, comandada por el inspector Alberto Dugarte, jefe de delitos informáticos de dicho organismo, procedió a su detención sin una orden judicial, luego de haberlo citado presuntamente para realizarle una entrevista y tomar sus declaraciones, según informó la ONG Espacio Público, asociación civil promotora de la libertad de expresión<sup>107</sup>.

176. Esta detención violenta el derecho a la libertad personal de José Pérez, consagrado en el numeral 1 del artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)<sup>108</sup>, el cual indica que *“... Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti...”*.

<sup>105</sup> Véase <https://eldiario.com/2021/03/14/omar-enrique-criticas-hika-tiktoker-detenido/>

<sup>106</sup> Ver: [https://www.tiktok.com/@iamjoseperez\\_/video/6934004695925148933?lang=en&is\\_copy\\_url=1&is\\_from\\_webapp=v2](https://www.tiktok.com/@iamjoseperez_/video/6934004695925148933?lang=en&is_copy_url=1&is_from_webapp=v2)

<sup>107</sup> Véase <http://espaciopublico.org/cicpc-detuvo-a-tik-toker-por-criticar-a-hija-de-un-oficialista/>

<sup>108</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

177. Con esto coincide el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 9 que “... *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta*”<sup>109</sup> y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual dispone en su artículo 9 que “*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado...*”<sup>110</sup>.

178. Preocupa que esta situación forma parte de una práctica reiterada de detenciones sin orden judicial, como una forma de perseguir u hostigar a cualquier persona que disienta del proceder o de los ideales de algún representante o personalidad vinculada al Gobierno de turno. El Estado debe abstenerse de practicar detenciones arbitrarias (sin orden judicial ni delito en flagrancia), en aras de garantizar el derecho humano a la libertad personal consagrado en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

### **3.1.3.1.2 Doble persecución penal por parte del Tribunal Cuadragésimo Segundo (42°) de Control del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 02 de marzo de 2021**

179. El 01 de marzo de 2021, José Pérez fue presentado ante el Tribunal Segundo de Control del Área Metropolitana de Caracas por los delitos de injuria y difamación, como consecuencia de la presentación de una querrela, imponiéndole una medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad de presentación periódica ante el tribunal<sup>111</sup>.

180. Posteriormente, el 02 de marzo del mismo año, Pérez fue presentado ante el Tribunal 42° de Control del Área Metropolitana de Caracas, por los delitos de instigación al odio, previsto y sancionado en el artículo 20 de la Ley Contra el Odio<sup>112</sup>, y revelación de data personal, estipulado en el artículo 11<sup>113</sup> de la Ley Especial de Delitos Informáticos<sup>114</sup>.

<sup>109</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<sup>110</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>111</sup> Véase <http://espaciopublico.org/cicpc-detuvo-a-tik-toker-por-criticar-a-hija-de-un-oficialista/>

<sup>112</sup> Artículo 20.- “*Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.*” Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2017/11/Ley-contra-el-Odio-por-la-Convivencia-Pac%C3%ADfica-y-la-Tolerancia.pdf>

<sup>113</sup> Artículo 11.- “*Espionaje informático. Toda persona que indebidamente obtenga, revele o difunda la data o información contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información o en cualesquiera de sus componentes, será penada con prisión de tres a seis años y multa de trescientas a seiscientas unidades tributarias. La pena se aumentará de un tercio a la mitad, si el delito previsto en el presente artículo se cometiere con el fin de obtener algún tipo de beneficio para sí o para otro.*” Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001). Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo18.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo18.pdf)

<sup>114</sup> Véase <http://espaciopublico.org/cicpc-detuvo-a-tik-toker-por-criticar-a-hija-de-un-oficialista/>

181. Cabe destacar que, desde el 2017, el Gobierno de facto de Venezuela ha intentado “regular” las redes sociales para evitar “mensajes de odio”, a través de la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente<sup>115</sup>.

182. Esta situación violenta el principio de inadmisibilidad de la persecución penal múltiple o “*non bis in ídem*”, según el cual ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos. Este principio está consagrado en el numeral 7 del artículo 49 de la Constitución Nacional<sup>116</sup>, según el cual “*Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de las cuales hubiese sido juzgada anteriormente*”. Además, está previsto en el artículo 20 del Código Orgánico Procesal Penal<sup>117</sup>, que lleva como título “*Única Persecución*” y su encabezamiento establece: “*nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho*”.

183. De tal manera, el Estado venezolano no puede procesar a ninguna persona por los mismos hechos, sea en forma simultánea o sucesiva, por cuanto esto la expone a ser condenada doblemente por los mismos hechos, situación que contraría los estándares internacionales de protección de derechos humanos, específicamente los establecidos en el numeral 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>118</sup> y el numeral 4 del artículo 8<sup>119</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **3.1.3.2 Excarcelación de José Pérez, estudiante de comunicación social de la Universidad de Santa María, del 20 de marzo de 2021**

184. En fecha 20 de marzo de 2021, el Tribunal 42° de Control del Área Metropolitana de Caracas ordenó excarcelar a José Pérez, luego de permanecer 20 días recluido en la sede del CICPC, imponiéndole como medidas cautelares la prohibición de hablar públicamente sobre su caso, la prohibición de salida del país y un régimen de presentación cada 15 días, según informó la ONG Espacio Público, a través de su cuenta de Twitter<sup>120</sup>.

185. En esa misma fecha, la ONG Espacio Público indicó con respecto a este caso que “*el derecho a la libertad de expresión protege los discursos incómodos y críticos; las figuras públicas están sometidas a un mayor escrutinio social y para restringir el derecho*”.

<sup>115</sup> Véase <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2021/04/06/regulacion-de-redes-sociales-en-venezuela-bloqueo-y-censura-estrategica/>

<sup>116</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

<sup>117</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012). Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ven\\_cod\\_org\\_proc\\_penal.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_org_proc_penal.pdf)

<sup>118</sup> “7. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.*” Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<sup>119</sup> “4. *El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*” Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>120</sup> Ver: <https://twitter.com/espaciopublico/status/1373286414029369344>

*a la libertad de expresión la medida debe estar fijada en una Ley, además de ser proporcional y necesaria para proteger a grupos o personas vulnerables...”<sup>121</sup>.*

186. Así mismo, expresó que *“La «Ley contra el odio» es una normativa ilegal, emanada de un ente ilegítimo, por lo que no tiene validez alguna; igualmente recordamos que los juicios penales por expresión van en contra de los estándares de derecho internacional de los derechos humanos”<sup>122</sup>*

### **3.1.3.3 Test tripartito para evaluar la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en el caso de José Pérez**

187. En el entendido de que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, el artículo 13 de la Convención Americana<sup>123</sup> dispone que puede estar sujeta a ciertas limitaciones, y establece el marco general de las condiciones que dichas limitaciones deben cumplir para ser legítimas. En ese sentido, la jurisprudencia interamericana ha diseñado un test consistente en tres condiciones que deben ser cumplidas en su totalidad, para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea admisible bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A continuación, se presenta un análisis comparativo del test tripartita con los elementos de los casos del estudiante universitario José Pérez, presentado anteriormente, para evaluar la legitimidad de las restricciones al derecho a la libertad de expresión en el referido caso:

#### **A. Principio de legalidad<sup>124</sup>:**

188. En el caso del estudiante universitario José Pérez, se puede afirmar que se transgrede el principio de legalidad, dado que en dicho caso fue imputado el delito de “instigación al odio”, el cual se encuentra consagrado en la “Ley Contra del Odio”, instrumento considerado ilegal y viciado de nulidad absoluta, al haber sido sancionada sin intervención de la Asamblea Nacional.

---

<sup>121</sup> Véase <http://espaciopublico.org/excarcelan-a-tiktoker-tras-20-dias-detenido-por-criticar-a-hija-de-oficialista/>

<sup>122</sup> *Ibidem*

<sup>123</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>124</sup> “Principio de legalidad. Toda limitación a la libertad de expresión debe haber sido prevista en forma previa, expresa, taxativa y clara en una ley, en el sentido formal y material. Al existir una prohibición absoluta de la censura previa, la ley que establezca una limitación a la libertad de expresión sólo puede referirse a la exigencia de responsabilidades ulteriores.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina.

Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

189. Además, el test establece que para que se cumpla este requisito, “el texto de la ley debe establecer en forma diáfana las causales de responsabilidad posterior a las que puede estar sujeto al ejercicio de la libertad de expresión. Las leyes que establecen las limitaciones a la libertad de expresión **deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles**, ya que el marco legal debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos.”<sup>125</sup>
190. En este sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil venezolana, han analizado y cuestionado el texto de la “Ley Contra el Odio”, dado que el mismo contiene una regulación imprecisa, al prohibir mensajes de intolerancia y odio sin definir bajo qué parámetros sitúa los mensajes en esta categoría, dejando abierta la interpretación para el ente regulador<sup>126</sup>. *“Ello vulnera el principio de legalidad penal según el cual la tipificación de un delito debe ser concreta, clara y previsible. La ambigüedad del texto de la ley pone en riesgo los discursos minoritarios, impopulares, disidentes o incómodos, discursos que no solo no constituyen mensajes de odio, sino que se encuentran especialmente protegidos por la libertad de expresión por cuanto son indispensables en el desarrollo de una sociedad democrática”*, denunciaron organizaciones de la sociedad civil venezolana en un comunicado.<sup>127</sup>
191. Sobre la ambigüedad de los ordenamientos jurídicos, el test establece que “las normas legales vagas o ambiguas que por esta vía otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o que impongan responsabilidades desproporcionadas por la expresión de discursos protegidos.”<sup>128</sup>
192. Continúa estableciendo que las normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, pueden tener un efecto disuasivo en la expresión de opiniones por temor a posibles sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que limiten el ejercicio de la libertad de expresión de discursos protegidos, *“de allí que el Estado deba precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidad ulterior, para evitar que se*

---

<sup>125</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>126</sup> Espacio Público. “Ley contra el odio” en Venezuela amenaza la libre expresión en América Latina. Disponible en: <http://espaciopublico.org/ley-odio-venezuela-amenaza-la-libre-expresion-america-latina/>

<sup>127</sup> *Ibidem*.

<sup>128</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

**afecte la libre expresión de inconformidades y protestas sobre la actuación de las autoridades.**<sup>129</sup>

## **B. Principio de legitimidad<sup>130</sup>**

193. El test tripartita establece que para estar debidamente justificadas, las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana, a saber: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas.<sup>131</sup>

194. En el referido caso, a pesar de que pareciera que el Estado la protección de los derechos de los demás, el test tripartito establece que en estos supuestos, *“debe existir una previsión legal clara y precisa de las responsabilidades ulteriores, que deben haber sido establecidas en leyes redactadas en términos unívocos, que delimiten claramente las conductas ilícitas, fijen sus elementos con precisión y permitan distinguirlos de comportamientos no ilícitos. De lo contrario, se generan dudas, se abre campo a la arbitrariedad de las autoridades, se irrespeta el principio de legalidad, y se causa el riesgo de que estas normas sean utilizadas para afectar la libertad de expresión. Las normas que limitan la libertad de expresión deben estar redactadas con tal claridad que resulte innecesario cualquier esfuerzo de interpretación.”*<sup>132</sup> En el presente caso, dicho requisito no es admisible bajo las consideraciones realizadas en el inciso anterior.

## **C. Principio de necesidad y proporcionalidad<sup>133</sup>**

195. La jurisprudencia interamericana ha establecido que *“dado el carácter fundamental de la libertad de expresión en una sociedad democrática, las responsabilidades ulteriores que se impongan por expresiones sobre asuntos de interés público **deben ser, en lo posible, de naturaleza civil y no penal**, pues este último tiene*

---

<sup>129</sup> *Ibidem.*

<sup>130</sup> “Principio de legitimidad. Toda limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, orientados a la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

<sup>131</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>132</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

<sup>133</sup> “Principio de necesidad y proporcionalidad. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. El test de necesidad se aplica de forma estricta y exigente, requiriendo la demostración de que existe una necesidad imperiosa o absoluta de introducir limitaciones.” Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

*por efecto desincentivar el ejercicio libre del derecho a expresar opiniones y difundir información de relevancia pública.*"<sup>134</sup> En este sentido, en el caso del estudiante universitario José Pérez, se pudo evidenciar que las medidas implementadas en su contra fueron de carácter penal, acompañadas de violaciones al debido proceso, como acciones carentes de necesidad y proporcionalidad que terminan por desincentivar el ejercicio libre del derecho a la libertad de expresión y opinión.

---

<sup>134</sup> Véase "Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina." Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

1. El estado venezolano en los últimos años no ha garantizado el derecho a la libre expresión y el acceso a internet de los jóvenes universitarios, por el contrario, ha acentuado la censura con procedimientos y mecanismos intimidatorios, generado un temor fundado en los jóvenes universitarios que ha mermado su participación en la discusión de los asuntos públicos. Si bien, tanto el acceso a internet como la libertad de información y expresión están contemplados como derechos humanos, el Estado venezolano ha obstaculizado su pleno ejercicio a través de acciones y omisiones.
2. La pandemia de COVID-19, ha agravado las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los jóvenes universitarios, pues más allá de facilitar las actividades concernientes a los asuntos universitarios, se han visto afectadas actividades como la comunicación con otros estudiantes, o más complejas, como hacer convocatorias a actividades tanto online como presenciales por parte de la dirigencia estudiantil. Al respecto, en el marco de la presente investigación, Aula Abierta aplicó un instrumento a 182 estudiantes y 30 líderes estudiantiles de la comunidad universitaria de la región central, andina y occidental del país, donde se determinó lo siguiente:
  - 2.1. El 92,3% de los estudiantes consultados por Aula Abierta considera que la pandemia de COVID-19 ha mermado la participación estudiantil en los asuntos públicos, mientras que 5,5 cree que no ha mermado la participación y el 2,2 prefiere no responder. En el caso de la dirigencia estudiantil, 80% está convencido que la pandemia ha afectado las actividades de protestas presenciales.
  - 2.2. El 71,4 % de los estudiantes manifestó que tuvo dificultades para comunicarse con sus compañeros y profesores, mientras que para los líderes estudiantiles la brecha fue mayor, pues el 93,3% consideró que se le dificultó la comunicación con la comunidad universitaria.
  - 2.3. A causa de las mencionadas dificultades, los estudiantes debieron buscar otras alternativas para conocer sobre los asuntos universitarios, en tal sentido, el 78,6 por ciento usó WhatsApp como manera de comunicarse, mientras que el 76,4 utilizó las redes sociales. Los líderes universitarios, al igual que los estudiantes, se inclinaron por el WhatsApp en 96,7%, mientras que el 80% lo hizo con las redes sociales.
3. Una de las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión de los jóvenes universitarios se ha evidenciado en las restricciones a los medios de comunicación

universitarios. Una de las causas se debe a la asfixia presupuestaria como patrón sistemático que han sufrido las universidades públicas venezolanas hasta el 2021, obstaculizando su funcionamiento efectivo y el desenvolvimiento de sus actividades académicas, administrativas y de mantenimiento. Esto ha ocasionado la merma en de la calidad de las condiciones laborales relativas a la producción y difusión de contenido informativo, debido a la obsolescencia y falla en los equipos técnicos de radiodifusión y transmisión de los contenidos informativos.

4. Se identificaron represalia por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en contra de los medios comunicacionales de las universidades públicas, tales como la denegación injustificada de la permisología obligatoria para la emisión de contenidos por parte los medios de radiodifusión universitaria y la censura como mecanismo de represión, específicamente al momento de compartir contenido relacionado con actividades impartidas por parte de la oposición venezolana.
5. Asimismo, se determinó que las fallas en la prestación de servicios públicos y la falta de mantenimiento afectan las condiciones infraestructurales mínimas de las agencias de comunicación de las universidades públicas venezolanas.
6. En la encuesta realizada por Aula Abierta, el 89,6 % de los estudiantes consideran que los medios de comunicación tradicionales tienen limitaciones para informar sobre los asuntos de interés público a la población venezolana. Mientras, el 96,7% de los líderes estudiantiles considera que efectivamente el Estado se ha convertido en una limitante para que los Medios de Comunicación Social ejerzan la libertad de expresión.
7. Aun cuando internet se presenta como herramienta educativa que facilita a las personas la posibilidad ejercer su derecho a la libertad de expresión o el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, la calidad de este servicio en Venezuela es actualmente una barrera para el ejercicio de estos derechos, que se hacen aún más fundamentales en el marco de la pandemia de COVID-19.
8. En el caso venezolano, el servicio de internet se convirtió en la alternativa para mantenerse al tanto de los acontecimientos nacionales, pues la merma en los medios de comunicación tradicionales, debido la censura, la falta de recursos para los medios de comunicación, entre otras razones, no le daban muchas opciones al ciudadano común para enterarse, a través de fuentes veraces y de calidad, sobre lo que sucedía en su contexto. La migración hacia la virtualidad por parte de los medios de comunicación, de forma tan vertiginosa, encontró a los venezolanos con un servicio de internet a manos del Estado, cuya disponibilidad, accesibilidad y calidad, enfrentan grandes retos.
9. En base a los testimonios compilados en la presente investigación y las encuestas aplicadas, se determinó que el servicio de internet que presta el Estado venezolano a

través de la compañía CANTV, no cumple con las garantías de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**9.1.** En cuanto a la evaluación en la calidad del servicio, el 37,5% de los estudiantes encuestados manifestaron que el servicio es regular, 33,3 la calificó de buena, mientras que mala y muy mala obtuvieron 12,5%. El 4,2% prefirió no opinar del tema.

**9.2.** En cuanto a los factores que estarían incidiendo para que el servicio de internet no sea óptimo, el 73,3% de los estudiantes encuestados consideró que los cortes del servicio eléctrico son la causa fundamental, 69,9% considera que existen deficiencias en la prestación del servicio de internet, 58,2% cree que son las fluctuaciones eléctricas, 31,5% cree que se debe a falta de recursos económicos. 2,7% prefirió no opinar sobre el tema.

**10.** Las deficiencias en la calidad y disponibilidad del servicio de internet ofrecido por la compañía estatal, aunado a la obsolescencia de sus estructuras, ha propiciado la aparición de operadoras privadas que intentan llenar el vacío. Estos servicios, sin embargo requieren de una inversión económica que supera muchos presupuestos, sobre todo los de la comunidad estudiantil.

**10.1.** El 62,6 % de los estudiantes consultados por Aula Abierta, manifestó no tener recursos suficientes para costear un servicio privado de internet, mientras que 52,9 de los dirigentes estudiantiles manifestó no tener la posibilidad económica para mantener un servicio privado.

**10.2.** Una pregunta que se le realizó a los estudiantes tiene que ver con la calidad versus tipo de servicio. Es así como los estudiantes universitarios, en 71,4% consideran que la calidad depende del tipo de proveedor, en tanto que 23,6% considera que la calidad del servicio no depende si es público o privado. El 5% prefirió no opinar al respecto.

**11.** Se determinó que la existencia de legislaciones, como la Ley contra el Odio, ha sido utilizado por parte del Estado como base para fundamentar actos de censura, persecución, amenazas e incluso, detenciones arbitrarias en contra de venezolanos que manifiestan posturas disidentes al gobierno. Estos actos han generado un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión de los jóvenes universitarios, quienes se han limitado a realizar publicaciones en redes sociales o medios de comunicación por el temor fundado a sufrir represalias por parte del Estado.

**11.1.** El 89% de los estudiantes encuestados por Aula Abierta, consideran que el Estado venezolano no es garante de protección para que los estudiantes puedan expresarse libremente en los asuntos públicos, solo el 4,4% considera que sí y 6,6% decidió no responder. En este sentido y cuando se analizan los factores que estarían incidiendo

para esta actitud estatal, se tiene que 69,8% considera que esta limitante se debe a políticas públicas que criminalizan la libertad de expresión, mientras que el 60,4% están convencidos que son las prácticas administrativas y decisiones judiciales de censura las que evitan dicha participación y el 52,2% culpa a las decisiones judiciales de atentar contra la libre expresión de los estudiantes en los asuntos públicos y 6,5% prefiere no responder.

**11.2.** En este sentido 62,6% de los estudiantes encuestados por Aula Abierta manifestaron sentirse inhibidos de publicar algún contenido en redes sociales o algún medio por temor a represalias por parte del Estado. Entre tanto 63,3% de la dirigencia estudiantil señaló sentirse inhibido de hacer publicaciones.

**11.3.** Al consultar a los representantes de las Federaciones de Centros Universitarios de la ULA, UCV, UC y LUZ, el 100% manifestó que en este momento los dirigentes estudiantiles están muy limitados para expresar libremente sus opiniones por temor a represalias por parte del gobierno de Nicolás Maduro.

**11.4.** La totalidad de los representantes estudiantiles de estas casas de estudios señalaron que la Ley contra el Odio le ha causado mucho daño a la libertad de expresión.

**12.** Se determinó que la existencia y aplicación de la Ley Contra el Odio limita el ejercicio de la libertad de expresión, opinión e información, que vulnera los estándares regionales e internacionales de libertad de expresión y derechos civiles, los principios de internet como derecho humano y los artículos de la Constitución venezolana que defienden la comunicación libre y plural.

**13.** Se documentaron tres (3) casos de estudiantes universitarios que fueron víctimas de represalias por parte del Estado por sus publicaciones en redes sociales con referencia al gobierno nacional. En los tres casos, los estudiantes fueron víctimas de detenciones arbitrarias, violaciones al derecho al debido proceso. En dos de los tres casos, se identificaron así torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de los estudiantes.

**14.** En base al test tripartita que evalúa la legitimidad de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión, se determinó que las limitaciones impuestas al derecho a la libertad de expresión en los tres (3) casos de estudiantes universitarios analizados, carecen de legitimidad, toda vez que el principio de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad se ven transgredidos. Por lo tanto, luego de haber realizado un análisis comparativo del test tripartita con los elementos los tres casos, se puede concluir que las limitaciones impuestas al derecho a la libertad de expresión de los estudiantes universitarios Villca Fernández, Karen Palacios y José Pérez son arbitrarias y representan una violación del Estado venezolano de sus obligaciones internacionales.

**15.** Asimismo, las restricciones al derecho a la libertad de expresión en los tres casos analizados, evidenciaron que sus propósitos estaban más orientados a proteger de la crítica al sistema de instituciones venezolano y no a proteger al individuo de la hostilidad, violencia y discriminación, hechos contrarios a los argumentos planteados por Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de 2011, donde estableció que *“las restricciones deben estar formuladas en forma tal que quede claro que su único propósito es el de proteger a los individuos de la hostilidad, la discriminación o la violencia, más que proteger de la crítica a sistemas de creencias, religiones o instituciones”*.<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> Véase “Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina.” Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

1. Se exhorta al Estado venezolano respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión y el acceso a internet de los jóvenes universitarios, así como cesar los procedimientos y mecanismos intimidatorios para garantizar su participación en los asuntos públicos, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 62<sup>136</sup> referido a la participación en los asuntos públicos, empalmado con el artículo 57<sup>137</sup> que defiende la libre expresión y pensamiento.
2. Se exige al Estado venezolano garantizar a la comunidad estudiantil, al igual que a la población en general, un servicio de internet que cumpla con las condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad conforme a estándares internacionales en la materia.
3. Se exige al Estado venezolano el cese de la política de cierre y censura a los medios de comunicación tradicionales de manera de garantizar el derecho a la información que tienen todos los venezolanos por igual y sin distinción de pensamiento político.
4. De igual manera se exige propiciar el funcionamiento de medios universitarios sin mecanismos de censura e intimidación. Esta exigencia tiene que ver con el regreso al espacio comunicativo de los distintos medios de comunicación universitarios que han sido cerrados o cuyos permisos de funcionamiento han sido revocados, de los cuales hemos expuesto sus casos en este informe.
5. Asimismo, se exige al Estado venezolano cesar la práctica de asfixia presupuestaria en contra de las universidades públicas nacionales, que a su vez tiene un efecto en el funcionamiento y mantenimiento de los medios de comunicación universitarios.
6. Se exige al Estado el cese de las prácticas de censura e intimidación hacia jóvenes universitarios y la población en general con fundamento en legislaciones como la Ley contra el Odio.

---

<sup>136</sup> CRBV artículo 62: "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas"

<sup>137</sup> CRBV artículo 57. "Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones de viva voz, por escrito o por cualquier otra forma de expresión y utilizar cualquier medio de comunicación y difusión, sin que se establezca censura. Quien ejerza este derecho, debe asumir la responsabilidad por lo expresado"

7. En este sentido, se exige al Estado la derogación de la Ley contra el Odio y cesar el enjuiciamiento penal en virtud de esta ley, incluso contra los disidentes políticos y universitarios, conforme a la exhortación realizada por la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> Consejo de Derechos Humanos UN. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)





Diseñado por: Juan Diego García.



**AulaAbierta**  
POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

   [aulaabiertave](#) | [liberacademica](#)

[WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG](http://WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG)  
[WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG](http://WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG)  
[WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG](http://WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG)